



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 6 de diciembre de 1989

AÑO XXXII - No. 158
EDICION DE 16 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 6 de diciembre de 1989 a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 20, 21 y 22 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 22 de noviembre, miércoles 29 de noviembre y martes 5 de diciembre del presente año publicadas en Anales números 143, ... de 1989.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de acto legislativo número 21 de 1988 Senado (Cámara 93 de 1988), "por el cual se autoriza elegir en Departamento de Intendencia Nacional del Putumayo". (Segunda vuelta). Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Martínez Simahan. Proyecto publicado en Anales número 73 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 132 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 157 de 1989. Autores del proyecto honorables Representantes Gilberto Flórez Sánchez y Ernesto Muriel Silva.

Proyecto de ley número 192 de 1983 Senado (Cámara 27 de 1983), "por la cual se reconoce, autoriza y reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Emilio Urrea Delgado. Proyecto publicado en Anales número 75 de 1983. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 74 de 1984. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 41 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Carlos Arturo López Angel.

Proyecto de ley número 162 de 1988 Senado (Cámara 100 de 1988), "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Hugo Escobar Sierra. Proyecto publicado en Anales número 73 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 187 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo.

Proyecto de ley número 117 de 1989 Senado, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad técnica o la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Marín Cardona. Proyecto publicado en Anales número 124 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 136 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 144 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Proyecto de ley número 100 de 1989 Senado, "por la cual se crea la Lotería Cartagenera en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Marín Cardona. Proyecto publicado en Anales número 107 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 127 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 143 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador David Turbay Turbay.

Proyecto de ley número 55 de 1989 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador David Turbay Turbay. Proyecto publicado en Anales número 76 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 125 de 1989. Autores del proyecto, honorables Senadores Hugo Escobar Sierra, José Ignacio Díaz-Granados, Edgardo Vives y Miguel Pinedo Vidal.

Proyecto de ley número 215 de 1988 Senado (Cámara 142 de 1988), "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación

científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias". Ponente para segundo debate honorable Senador Pedro José Barreto Vacca. Proyecto publicado en Anales número 98 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 139 de 1989. Autores del proyecto señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 84 de 1988 Senado (Cámara 28 de 1988), "por la cual se dispone una excepción a las incompatibilidades legales". Ponente para segundo debate honorable Senador José Joaquín Ortiz Perdomo. Proyecto publicado en Anales número 47 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 153 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia.

Proyecto de ley número 22 de 1989 Senado (Cámara 5 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Proyecto publicado en Anales número 54 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 75 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 77 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Eusebio Muñoz.

Proyecto de ley número 224 de 1988 Senado (Cámara 148 de 1988), "por medio de la cual se modifica la Ley 64 de 1978". Ponente para segundo debate honorable Senador Félix Tovar Zambrano. Proyecto publicado en Anales número 95 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 78 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 97 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Sergio Londoño.

Proyecto de ley número 95 de 1989 Senado (Cámara 60 de 1989), "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia sobre turismo, tránsito de pasajeros, sus equipajes y vehículos, suscrito en Santiago el 7 de diciembre de 1988". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Proyecto publicado en Anales número 68 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en Anales número 114 de 1989. Autor del proyecto, señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 98 de 1989 Senado (Cámara 76 de 1989), "por medio de la cual se aprueba el Convenio constitutivo de Acción de Sistemas Informativos Nacionales, ASIN, firmado en Cartagena de Indias, el 1º de octubre de 1983". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en Anales número 84 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 115 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 44 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en Bogotá, el 4 de abril de 1989". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Proyecto publicado en Anales 69 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 75 de 1989 Senado, "por la cual se disponen inversiones presupuestales en el Municipio de Galán en el Departamento de Santander". Ponente para segundo debate honorable Senador Alfonso Latorre Gómez. Proyecto publicado en Anales número 90 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autores del proyecto, honorables Senadores Alfonso Gómez Gómez, Feisal Mustafá Barbosa y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 184 de 1987 Senado (Cámara 170 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 200 años de la ciudad de Arjona, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Miguel Escobar Méndez. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 107 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Eduardo Tinoco Bossa.

Proyecto de ley número 218 de 1988 Senado (Cámara 129 de 1988), "por la cual se institucionaliza la Colegiatura obligatoria para los abogados, se crea el Fondo de Previsión Social del Abogado y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 100 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 111 de 1989. Texto definitivo del proyecto publicado en *Anales* número 115 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley número 238 de 1988 Senado (Cámara 226 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación del Municipio de Vijes y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en *Anales* número 117 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Germán Villegas Villegas y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y otros.

Proyecto de ley Nº 93 de 1989 Senado (Cámara 36 de 1989), "por la cual el Congreso de la República y la Nación colombiana rinde homenaje a la memoria del doctor Antonio Roldán Betancur y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Germán Pinilla. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 122 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Armando Estrada Villa y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 219 de 1988 Senado (Cámara 90 de 1988), "por la cual se regulan las empresas asociativas de trabajo". Ponente para segundo debate honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 56 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 119 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer.

Proyecto de ley número 203 de 1988 Senado (Cámara 209 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en *Anales* número 86 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 86 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Camilo Arturo Montenegro y señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo.

Proyecto de ley número 240 de 1988 Senado (Cámara 229 de 1988), "por la cual se erige en Academia de Historia el Centro de Historia 'Leonardo Tascón', de Buga". Ponente para segundo debate honorable Senador Pedro José Barreto Vacca. Proyecto publicado en *Anales* número 240 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 132 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 204 de 1988 Senado (Cámara 210 de 1988), "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Jefe Liberal y ex-Parlamentario Santandereano, Gustavo Duarte Alemán". Ponente para segundo debate honorable Senador Delio Germán Enciso Nieto. Proyecto publicado en *Anales* número 155 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 107 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jorge Ardila Duarte.

Proyecto de ley número 220 de 1988 Senado (Cámara 78 de 1988), "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico y Tecnólogo Delineante de Arquitectura e Ingeniería y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Félix Tovar Zambrano. Proyecto publicado en *Anales* número 63 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 127 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jorge Bolívar Guevara.

Proyecto de ley número 45 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Bogotá el 31 de enero de 1989". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en *Anales* 69 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 111 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 114 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Número 79 de 1988 Senado (Cámara 42 de 1988), "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, Viena 22 de marzo de 1985". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en *Anales* número 49 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 136 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 137 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Número 42 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965 en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987". Ponente para segundo debate, honorable Senador Miguel Escobar Méndez. Proyecto publicado en *Anales* número 72 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en *Anales* número 140 de 1989. Autores del proyecto, señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes, y de Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo.

Número 43 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitramento comercial internacional el 10 de junio de 1958". Ponente para segundo debate, honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en *Anales* número 69 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en *Anales* número 140 de 1989. Autores del proyecto, señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes y de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Número 122 de 1989 Senado (Cámara número 14 de 1989), "por medio de la cual la Nación se asocia a una efemérides". Ponente para segundo debate, honorable Senador Héctor Polanía Sánchez. Proyecto publicado en *Anales* número 49 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 96 de 1989. Ponencia para segundo debate, publicada en *Anales* número 101 de 1989. Autora del proyecto, honorable Representante Pilar Villegas de Hoyos.

Número 123 de 1989 Senado (Cámara número 59 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá, Distrito Especial". Ponente para segundo debate, honorable Senador Amaury García-Burgos. Proyecto publicado en *Anales* número 67 de 1989. Autor del proyecto, honorable Representante Ricardo Rodríguez Beltrán y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Número 121 de 1989 Senado (Cámara número 57 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 445 años de la fundación del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Ancizar López López. Proyecto publicado en *Anales* número 66 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en *Anales* número 146 de 1989. Autores del proyecto; honorable Representante Hernando García Vargas y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 52 de 1989 Senado, "por la cual se crean las asignaturas de Historia Patria, Geografía de Colombia, Cívica y Urbanidad en los programas académicos de enseñanza oficial". Ponente para segundo debate honorable Senador Napoleón Peralta Barrera. Proyecto publicado en *Anales* número 75 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 136 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 144 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Proyecto de ley número 86 de 1989 Senado, "por la cual se modifica y adiciona la ley número 70 de 1979". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas. Proyecto publicado en *Anales* número 97 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 97 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Efraín Páez Espitia.

Número 122 de 1988 Senado (Cámara número 286 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a los 25 aniversario de la Cooperativa de Trabajadores del Incora - Himat Limitada, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Jorge Cristo Sahium. Proyecto publicado en *Anales* número 133 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 90 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Nicolás Curi Vergara.

Número 158 de 1989 Senado, "por la cual la Nación se vincula al fomento de la educación de nivel intermedia profesional, en el Instituto Técnico Agropecuario de la ciudad de Paipa, Boyacá". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Marín Cardona. Proyecto publicado en *Anales* número 148 de 1989. Autores del proyecto honorable Senador Napoleón Peralta Barrera y señor Ministro de Educación Nacional doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 50 de 1989 Senado, "por la cual se incorporan unas vías del Departamento de Boyacá a la red nacional de carreteras". Ponente para segundo debate, honorable Senador Edgardo Vives Campo. Proyecto publicado en *Anales* número 69 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 114 de 1989.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones, publicada en *Anales* número 146 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano.

Proyecto de ley número 30 de 1989 Senado, "por la cual se faculta al Gobierno Nacional para nacionalizar e incorporar al Plan Vial Nacional la carretera de acceso al Municipio de San Francisco, en el Departamento de Cundinamarca". Ponente para segundo debate, honorable Senador José Guillermo Castro Castro. Proyecto publicado en *Anales* número 61 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 146 de 1989. Autor del proyecto, honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Proyecto de ley número 31 de 1989 Senado, "por la cual se faculta al Gobierno Nacional para nacionalizar e incorporar al Plan Vial Nacional la carretera paso del Rejo-Nimaima, en el Departamento de Cundinamarca". Ponente para segundo debate honorable Senador Nelit Abuchaibe Abuchaibe. Proyecto publicado en *Anales* número 62 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 146 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Proyecto de ley número 88 de 1989 Senado (Cámara 7 de 1989), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización de cinco carreteras del Departamento del Caquetá". Ponente para segundo debate honorable Senador José Guillermo Castro Castro. Proyecto publicado en *Anales* número 48 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* número 127 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 150 de 1989. Autor del proyecto, honorable Representante Henry Millán González.

Proyecto de ley número 226 de 1987 Senado (Cámara 57 de 1987), "por la cual se modifican algunos artículos de los Códigos de Régimen Departamental y Municipal, los Decretos-leyes números 1222 y 1333 de 1986, la Ley 78 de 1986 y el Decreto-ley número 077 de 1987". Ponente para segundo debate honorable Senador Hugo Escobar Sierra. Ponencia para primer debate publicada en *Anales* números 87 y 89. Ponencia para segundo debate publicada en *Anales* número 154 de 1989. Autor del proyecto, señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo.

V

CITACION

A los señores Ministros y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Promotores honorables Senadores Guillermo Perry Rubio, Libardo Suescún Dávila.

Proposición número 69

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que se sirva responder al siguiente cuestionario, ante el Senado de la República, en sesión plenaria del día 6 de diciembre.

1. ¿Cuál es el contenido preciso del nuevo programa de ajuste que pondrá en ejecución el Gobierno, según ha trascendido por informaciones parciales de algunos funcionarios a la prensa escrita?

2. ¿Cuáles son sus objetivos?

3. ¿Qué grado de compromiso existe con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para la ejecución de este programa y qué consecuencias acarrearía el no cumplirlo?

4. La disminución en la demanda efectiva de los cafeteros y los efectos eco-

nómicos directos e indirectos, de la guerra contra el narcotráfico agudizará la situación recesiva que padece la economía nacional desde hace casi año y medio. ¿Cuáles son los estimativos oficiales de crecimiento del PIB, de la industria del comercio de la construcción y del empleo, para 1989 y 1990?

5. Según declaraciones del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el programa prevé un recorte adicional de la inversión pública programada. ¿No cree el Ministro que esta política conduciría a agravar aún más la recesión económica? ¿No cree que en esas circunstancias se podría erosionar el apoyo popular a las acciones del Gobierno? ¿No cree que la política económica debería estar orientada a compensar las presiones recesivas, en vez de agudizarlas por el prurito de mantener unas metas de déficit fiscal convenientes, bajo otras circunstancias, con el sistema financiero internacional?

6. La ex Jefe del Departamento Nacional de Planeación y actual Ministra de Desarrollo Económico declaró, hace unas semanas, que el peso del servicio de la deuda externa se estaba volviendo intolerable. ¿No cree que, en las actuales circunstancias, el país no se puede seguir dando el lujo de sacrificar imposibilidades de inversión social y crecimiento económico, por continuar con un esfuerzo que ha sido aplaudido pero no correspondido por el sistema financiero internacional y los gobiernos de los países deudores?

¿Aún cree el Ministro que los créditos voluntarios se van a restablecer a corto plazo y que vale la pena seguir esperando a que eso ocurra, en lugar de aprovechar las oportunidades de reducción del monto de la deuda que brinda el descuento a que se cotiza nuestra deuda comercial en los mercados internacionales y las posibilidades de obtener períodos de gracia y de reestructurar plazos que han conseguido otros países menos cumplidos que Colombia? ¿No cree que este sería un momento oportuno para proceder en ese sentido, invocando la solidaridad de quienes tanto nos felicitan por nuestro esfuerzo solidario en la lucha contra el narcotráfico?

Guillermo Perry Rubio
Senador.

Proposición número 70

Adiciónase la proposición presentada por el honorable Senador Guillermo Perry Rubio, con la siguiente pregunta que absolverá el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

¿A juicio del señor Ministro de Hacienda, las retenciones de mercancías de contrabando realizadas por la Aduana Nacional se han incrementado o por el contrario han disminuido a lo largo de la actual administración de la Aduana? ¿Cuál ha sido el incremento de los impuestos indirectos, tales como los denominados: Impuestos sobre Aduana y recargo, impuestos Ad-Valorem e impuestos CIF del 18% a las importaciones en los años 1987, 1988 y lo que va corrido del presente año? ¿Finalmente la reforma o reestructuración de la Aduana Nacional y del Fondo Rotatorio de la Aduana estuvo encabezada realmente a optimizar resultados?

Presentada a consideración del honorable Senado por:

Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1989.

Libardo Suescún Dávila.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO ARAUJO COTES

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley 25 Cámara, 124 Senado de 1989, "por la cual se revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Sociedades".

Doctor
GUSTAVO DAJER CHADID,
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República,
E. S. D.

En cumplimiento del honroso encargo que usted me hizo, me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 124 de 1989, "por la cual se revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Sociedades".

Es incuestionable la importancia que en la estructura del Estado tiene la Superintendencia de Sociedades como garante de la fe pública en el correcto comportamiento de las entidades y personas sometidas a su vigilancia y control. De ahí la necesidad de que su organización deba actualizarse para cumplir eficientemente con las responsabilidades adicionales, crecientes

y diversas que se le han venido asignando, acordes con el desarrollo económico y financiero del país.

Presentado por el señor Ministro de Desarrollo a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley, objeto de esta ponencia, fue ampliamente analizado y en la Comisión Tercera de la misma se introdujeron importantes modificaciones dentro de las cuales destacó el especial énfasis en la descentralización administrativa para las ocho oficinas que la Superintendencia tiene en algunas de las principales ciudades colombianas.

Los más de 11.500 sujetos vigilados, sometidos a diversos ordenamientos que exigen necesariamente dependencias especializadas como se refleja en las 35 unidades administrativas frente a las 17 que establece el Decreto 638 de 1974 aún vigente, justifican ampliamente la necesidad de reorganizar administrativamente la Superintendencia. Esta entidad que ejerce control sobre las más significativas empresas del sector real de la economía, tiene a su cargo, además de 60 concordatos preventivos en trámite, 2.870 sociedades anónimas, 1.962 sociedades de responsabilidad limi-

tada, 163 de tipos distintos a los anteriores, 699 sucursales de sociedades extranjeras, 9 consorcios comerciales, 2 bolsas de productos agropecuarios, 55 comisionistas y 5.843 personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de bienes destinados a vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer: Dése primer debate al Proyecto de ley número 124 Senado de 1989, "por la cual se revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Sociedades".

Argelino Durán Quintero
Senador de la República.

Bogotá, D. E., 4 de diciembre de 1989.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 4 de diciembre de 1989.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 124 Senado de 1989, "por la cual se revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Sociedades".

El Secretario General Comisión Tercera Senado
—Asuntos Económicos—,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

a los Proyectos de ley acumulados números 33 y 104 de 1989.

Proyecto de ley número 33 Senado de 1989, "por la cual se protege al trabajador temporal, al trabajador en misión y se reglamenta la actividad de las empresas de Servicios Temporales".

Proyecto de ley número 104 Senado de 1989, "por la cual se dictan normas sobre empresas de trabajo temporal e intermediación laboral".

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendirle ponencia a los Proyectos de ley números 33 y 104 de 1989, acumulados por la Comisión Séptima del Senado, según proposición de noviembre 22 de 1989.

Debo advertir que no soy partidario de esta forma de enganche laboral, pero que acepto la idea de la reglamentación, porque asegura al trabajador temporal un tratamiento menos grave que el recibido en la actualidad.

Comentarios generales

Recientes estudios que incluyen la Misión Chenery, indican que más de 500.000 trabajadores temporales son enganchados a través de las denominadas empresas de servicios. El fenómeno que ha cobrado auge inusitado desde 1975, hace parte de una corriente universal. La razón de su crecimiento en Colombia radica en las oscilaciones e incertidumbres de la actividad económica, mucho más que en los costos laborales, que no se rebajan por acción de las agencias.

En los Estados Unidos las ganancias de aquéllas se incrementaron en un 200% durante los últimos 10 años. Francia reconoce el aumento de los días trabajados por temporales en un 100%, sólo en un período de 5 años. La prohibición de los intermediarios lucrativos se mantiene en 30 países, que son víctimas de "elusiones" por la diaria aparición de nuevas modalidades. España no las permite, pero sus industrias se nutren de temporales enviados por empresas domiciliadas en las ciudades francesas, que con el computador y las comunicaciones desconocen las fronteras. En África los hechos se han adelantado a las reglamentaciones, y en América Latina se burlan las normas que han impuesto el monopolio estatal sobre la actividad, debido a la ineficiencia y la escasa cobertura.

La Organización Internacional del Trabajo, está estudiando un nuevo convenio que al regular en detalle el mecanismo, derogaría el 96 de 1949 que ofrece la alternativa de la prohibición de las agencias retribuidas o su reglamentación.

Por razones jurídicas, económicas y de justicia social, se ha propuesto sin éxito durante 3 legislaturas desautorizar la operación de las agencias lucrativas de empleo, o empresas de servicios temporales, y en su defecto definir que la intermediación laboral se ejerza exclusivamente por entidades estatales o privadas carentes de ánimo de lucro.

Los hechos nacionales y las tendencias internacionales han colocado el tema ante el dilema de resignarse a mirar el salvaje discurrir de la intermediación laboral o someterla a un marco normativo favorable a las clases trabajadoras. Aun cuando se prefiera la vía del esquema social no lucrativo, es forzoso reconocer que se encuentra negado.

El ideal sería un rápido acuerdo entre empresarios y trabajadores en el seno del Consejo Nacional Laboral, pero como no se ha dado, el Parlamento debe interesarse por algo que involucre a un apreciable porcentaje de la fuerza de trabajo.

La legislación en curso sirve de escenario para intentar convertir en ley un conjunto de disposiciones que suavicen las cargas de los asalariados. En efecto, se están considerando varios puntos, a saber: Aplicar el principio a igual trabajo igual salario, para que no haya discriminación entre el trabajador temporal y el permanente que ejecuta idénticas tareas; obtener las pólizas que aseguren el pago de las remuneraciones y prestaciones; exigir la afiliación al Seguro Social; ordenar la compensación monetaria por vacaciones y la prima, sin sujetarse al tiempo mínimo de labor aplicable en condiciones ordinarias; evitar la vinculación económica entre la usuaria y la agencia; prohibir la sustitución definitiva de trabajadores permanentes por temporales y el envío de éstos a empresas en período de huelga; limitar la temporalidad tanto en el tiempo como a situaciones correspondientes a dicha naturaleza, que son reemplazos por vacaciones, licencias, enfermedades, accidentes, adiciones de personal en coyunturas estacionales, período de arranque de nuevas organizaciones, etc.

Lo de la prima y la compensación monetaria por vacaciones sin el tiempo mínimo legal, equivaldría a aquello internacionalmente denominado la retribución, el abono o el beneficio de precariedad, que en algunos países toda la forma de salario extra para resarcir al trabajador temporal por la inestabilidad. Otras naciones a fin de facilitar el control obligan a las agencias a federarse, requisito que trapezaria contra nuestra Constitución. Alemania les impone incorporar al trabajador durante 1 año, así sus servicios no sean demandados por usuarios en todo el tiempo. Abrigo dudas que este punto prospere en Colombia, pero tiene que darse un paso adelante en materia de justicia social.

Pliego de modificaciones

El pliego de modificaciones que observarán los honorables Senadores, se ha estructurado tomando en consideración inquietudes, de ambas iniciativas, pero su texto se propone con relación al articulado del proyecto gubernamental.

En consecuencia, me permito proponer: Désele primer debate a los Proyectos de ley acumulados números 33 y 104 Senado de 1989, "por la cual se dictan normas sobre empresas de trabajo temporal e intermediación laboral" y al pliego de modificaciones.

Alvaro Uribe Vélez
Senador ponente.

Bogotá, D. E., noviembre de 1989.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º. El mismo del proyecto:

Artículo 1º. Es empresa de Servicios Temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades ordinarias, inherentes o conexas, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual asume con respecto de éstas, el carácter de empleador o patrono.

Artículo 2º. El 3º del proyecto:

Artículo 2º. Se denomina usuario toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de las Empresas de Servicios Temporales.

Artículo 3º. El 4º del proyecto con una pequeña precisión fundamentalmente de redacción. En consecuencia quedará así:

Artículo 3º. Son trabajadores en misión aquellas personas que habiendo sido contratadas por Empresas de Servicios Temporales, prestan sus servicios en dependencias u oficinas de los usuarios.

Artículo 4º. El 5º del proyecto:

Artículo 4º. A los trabajadores en misión se les aplicará, además de lo establecido en la presente ley, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas de régimen laboral.

Artículo 5º. Nuevo:

Artículo 5º. Créase la prima de temporalidad a favor de los trabajadores en misión de las empresas de servicios temporales que en razón de la corta duración de su relación laboral no tengan derecho a la prima de servicios consagrada en el Código Sustantivo del Trabajo. La prima de temporalidad equivale a 15 días de sueldo por semestre servido y se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Para los trabajadores en misión de las Empresas de Servicios Temporales cuya vinculación laboral no exceda de 6 meses créase la prima de compensación monetaria de vacaciones equivalente a 8 días de salario por cada semestre pagadero proporcionalmente al tiempo trabajado, cualquiera que éste sea.

Artículo 6º. La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la higiene y seguridad industrial de los trabajadores en misión, pero cuando dicha misión la cumplan en oficios que impliquen riesgos particulares para ellos por tratarse de maquinaria que ofrezca peligros para su salud o de sustancias que requieran adiestramiento para su adecuado manejo, éstos deberán ser capacitados, si a pesar de su formación profesional básica desconoce el manejo de dichas máquinas o sustancias.

Así mismo deben ser dotados de implementos de seguridad ocupacional. Estas dos últimas obligaciones son responsabilidad del usuario del servicio.

Artículo 7º. El 8º del proyecto:

Artículo 7º. Los trabajadores en misión tienen derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materias como higiene y seguridad industrial, transporte, cafetería y recreación.

Parágrafo. (Nuevo). Los trabajadores en misión tendrán una remuneración equivalente a la de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen idéntico oficio.

Artículo 8º. Ninguna empresa podrá cubrir cargos que son permanentes en la misma con trabajadores en misión de las empresas de servicios temporales, salvo los casos de vacaciones y licencias.

Toda necesidad de trabajo que exceda de 12 meses continuos se considera necesidad permanente de trabajo. En consecuencia el servicio que se preste mediante trabajadores en misión no podrá ser superior a dicho término, ni admitiéndose de incrementos de la producción del transporte, de las ventas o de la prestación de servicios. Con todo cuando sobrevenga en una empresa una demanda extraordinaria del exterior que implique exportación de bienes o servicios, o cuando se trate de trabajos ocasionales o transitorios que no hagan parte de su giro ordinario pero que estén vinculados a las actividades empresariales, como sistematización de la empresa, instalación de equipos, restauración de locales, puesta en ejecución de nuevas tecnologías, etc., o cuando se trate de la creación de nuevas empresas o desarrollo de nuevas actividades en empresas ya establecidas, el servicio temporal podrá extenderse hasta 24 meses.

Cuando se trate de actividades totalmente ajenas al objeto social de la empresa cliente, como es el caso de los servicios de alimentación o restaurante, de transporte, de aseo y mantenimiento, de jardinería, de por-

tería y/o celaduría no armada, los respectivos contratos de servicios no estarán regidos por esta ley.

Artículo 9º. El 10 del proyecto:

Artículo 9º. Los usuarios que contraten los servicios prestados por las Empresas de Servicios Temporales serán solidariamente responsables de las obligaciones generadas por el contrato individual de trabajo, celebrado entre la Empresa de Servicios Temporales y los trabajadores en misión, que presten sus servicios, en los siguientes casos:

1. Cuando contraten los servicios con una Empresa de Servicios Temporales que no tengan la respectiva autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Cuando contraten con la Empresa de Servicios Temporales en casos diferentes a los señalados en el artículo 8º de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 10. Las Empresas de Servicios Temporales deben constituirse como personas jurídicas. Pero la participación en ellas de los menores de edad estará sujeta a lo previsto en el artículo 103 del Código de Comercio. En consecuencia no podrán intervenir en sociedades en las cuales se comprometa ilimitadamente su responsabilidad.

Los fondos de empleados, las cooperativas, y en general todas las instituciones de economía solidaria pueden constituirse con el objeto de prestar los servicios previstos en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 11. El monto del capital de la Empresa de Servicios Temporales será igual o superior a 1000 veces el salario mínimo legal mensual vigente en el momento de la constitución.

En el caso de las instituciones de economía solidaria podrá autorizarse su funcionamiento con un capital igual o superior a 200 veces el mismo salario mínimo.

El capital se probará provisionalmente mediante certificado expedido por un banco del país en que conste que se ha abierto cuenta a nombre de la sociedad o institución de que se trate y se ha consignado el monto de dicho capital, y definitivamente mediante el envío al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de su primera declaración de renta, o declaración de entidades sin ánimo de lucro, dentro del mes siguiente a su presentación, a objeto de verificar definitivamente la realidad de dicho capital.

Artículo 12. Toda reforma estatutaria de las Empresas de Servicios Temporales será comunicada al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social dentro de los 30 días siguientes a su protocolización para los fines de inspección y vigilancia que sean del caso.

Artículo 13. El artículo 14 del proyecto:

Artículo 13. Las Empresas de Servicios Temporales deberán presentar, para la aprobación del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, un reglamento interno de Trabajo que contendrá disposiciones especiales, relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores en misión frente al usuario y a la Empresa de Servicios Temporales.

Artículo 14. Las Empresas de Servicios Temporales deberán constituir una póliza de garantía de cumplimiento salarial, prestacional e indemnizatoria con cualquiera de las compañías de seguros legalmente establecidas en el país, a favor de sus trabajadores.

El valor asegurado no será inferior a 500 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando se trate de instituciones de economía solidaria el valor asegurado no será inferior a 200 veces el mismo salario mínimo.

Los dos toques anteriores podrán ser elevados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando a juicio suyo se estén presentando situaciones de iliquidez en la empresa que deriven en riesgos contra los intereses de los trabajadores.

La tarifa de este seguro no puede ser superior a la que se cobre por el mismo concepto a otras personas.

Artículo 15. El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social aprobará las solicitudes de autorización de funcionamiento a las empresas de servicios temporales e instituciones de economía solidaria que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ley.

Artículo 16. Para otorgar licencia de funcionamiento del establecimiento las Alcaldías Municipales de todo el territorio nacional, además de los requisitos comunes a todos los establecimientos comerciales, exigirá a las empresas de servicios temporales e instituciones de economía solidaria, la resolución de aprobación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social legalmente ejecutoriada.

Artículo 17. Las Alcaldías municipales para renovar la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior exigirán a las empresas de servicios temporales y entidades de economía solidaria una certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la que conste que se haya vigente la licencia de funcionamiento.

Si transcurridos dos meses de solicitada dicha certificación la Administración guarda silencio sobre la misma se entenderá que dicha licencia de funcionamiento se encuentra vigente.

Para la prueba respectiva ante las Alcaldías Municipales será suficiente exhibir la solicitud con el sello correspondiente de "recibido" por dicho Ministerio.

Artículo 18. Las Empresas de Servicios Temporales y las instituciones de economía solidaria quedan obligadas a presentar ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los informes estadísticos que éste le solicite relacionados con su oferta y demanda de mano de obra, frecuencia de colocación, ocupación y

sector de actividad económica atendidos; y cuantías y escalas de remuneración.

El Ministerio reglamentará la manera de presentar dichos informes:

Artículo 19: Las Empresas de Servicios Temporales y las instituciones de economía solidaria no podrán prestar sus servicios a usuarios cuyos trabajadores se encuentren en etapa de huelga.

Artículo 20: El 22 del proyecto:

Artículo 20: Las Empresas de Servicios Temporales no podrán prestar sus servicios a usuarios con las que tengan vinculación económica en los términos de que trata el Capítulo XI del Libro Segundo del Código de Comercio.

Artículo 21: No son hábiles para actuar como empresa de servicios temporales o instituciones de economía solidaria con objeto social similar a dichas empresas, aquellas en que un socio, representante legal, gerente, o administrador, ha pertenecido en cualquiera de estas calidades a una empresa de servicio temporal o institución de economía solidaria sancionada con suspensión o cancelación durante los últimos cinco años.

Artículo 22: Los contratos celebrados de una parte entre las empresas de servicios temporales y/o las instituciones de economía solidaria, y de otro los usuarios, deberán:

1. Constar por escrito.

2. Hacer constar que la empresa de servicio temporal o institución de economía solidaria se sujetarán a lo dispuesto por la ley para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.

3. Especificar la compañía aseguradora, el número de la póliza, vigencia y monto con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la empresa de servicio temporal o instituciones de economía solidaria con los trabajadores en misión.

4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de higiene y seguridad industrial se tiene para con los trabajadores en misión.

5. Señalar la naturaleza de la tarea o servicio que la empresa de servicio temporal o las instituciones de economía solidaria deba realizar con sus trabajadores propios.

Artículo 23: El 25 del proyecto suprimiendo la frase: "y sus usuarios" y agregando el siguiente nombre "instituciones de economía solidaria". En consecuencia quedará así:

Artículo 23. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda facultada para ejercer vigilancia y control sobre las empresas de servicios temporales y las instituciones de economía solidaria, e imponer las multas, suspensiones y cancelaciones que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la presente Ley.

Artículo 24. El 26 del proyecto:

Artículo 24. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suspenderá o cancelará las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las Empresas de Servicios Temporales de acuerdo con el reglamento que para los efectos de la presente Ley expida el Gobierno Nacional.

Artículo 25. El 27 del proyecto:

Artículo 25. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá investigar e imponer multas a las personas que desarrollen la actividad de las Empresas de Servicios Temporales sin la respectiva autorización.

Artículo 26. Las normas de carácter general referentes a las Empresas de Servicios Temporales se aplicarán igualmente a las instituciones de economía solidaria, salvo en los casos en que se hace referencia específica a las mismas.

Artículo 27. El 28 del proyecto suprimiendo la simple selección como actividad de intermediación. En consecuencia el artículo quedará así:

Artículo 27. Entiéndese por intermediación de empleo la intervención de una persona en el reclutamiento o colocación de personal en favor de una tercera.

Artículo 28. La actividad de intermediación de empleo, será prestada en forma gratuita para el trabajador y solamente por las personas naturales, jurídicas o entidades de derecho público autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 29. La función de promoción de la gestión e intermediación pública y gratuita de empleo estará a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", el cual será prestado en todo el territorio nacional.

Artículo 30. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará a las personas privadas y públicas que desarrollen actividades de intermediación laboral a fin de establecer un Sistema Nacional de Intermediación, para tales efectos el Gobierno Nacional expedirá los reglamentos necesarios.

Artículo 31. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, queda facultado para inspeccionar, vigilar y sancionar a las personas que desarrollen la actividad de intermediación laboral en contravención a lo dispuesto en esta Ley y reglamentos.

Artículo 32. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará la prestación de los servicios de intermediación laboral.

Artículo 33. La presente Ley deroga los Decretos 2318 de 1953, 3075 de 1953, 2676 de 1981, 1433 de 1983 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 34. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Alvaro Uribe Vélez
Ponente.

INFORME

LEGISLATURA ORDINARIA DE 1989

INFORME 6

Sección: Tramitación de leyes:

Resumen de proyectos de ley y actos legislativos, que han pasado para su estudio a las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República a partir del 1º de noviembre hasta el 29 de 1989.

| | Comisión Primera: | Total |
|-------------------------------------|-------------------|-----------|
| Proyectos de ley | 5 | 5 |
| Proyectos de ley | 7 | 7 |
| Proyectos de ley | 8 | 8 |
| Proyectos de ley | 8 | 8 |
| Proyectos de ley | 9 | 9 |
| Proyectos de ley | 7 | 7 |
| Proyectos de ley | 4 | 4 |
| Proyectos de ley originarios Senado | 24 | |
| Proyectos de ley originarios Cámara | 24 | |
| Total | 48 | 48 |

| | |
|---|------------|
| Total de proyectos de ley presentados hasta la fecha | 159 |
| Total de proyectos de actos legislativos presentados hasta la fecha | 11 |
| Total | 170 |

El Jefe de Tramitación de Leyes,

Alvaro Alean Gómez
Crispín Villazón de Armas

COMISION PRIMERA

Proyecto de ley número 125 de 1989, "por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzada e involuntaria".

Presentado por: Honorable Senador Horacio Serpa Uribe, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Luis Escobar Concha.
Publicaciones: Proyecto Anales 137 de 1989.

Proyecto de ley número 135 de 1989, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del sector público".

Presentado por: Señor Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón y señora Ministra de Trabajo, doctora María Teresa Forero.

Repartido a comisión: 14 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Alfonso Angarita.
Publicaciones: Proyecto Anales 139 de 1989.

Proyecto de ley número 147 de 1989-Senado (Cámara número 118 de 1989), "por la cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación; se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Señor Ministro de Gobierno, doctor Carlos Lemos-Simmonds, el 25 de octubre de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Horacio Serpa.

Proyecto de ley número 151 de 1989, "por la cual se legaliza el aborto en Colombia".

Presentado por: Honorable Senador Emilio Urea Delgado, el 22 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador José Ramón Elías Nader.
Publicaciones: Anales número 44 de 1989.

Proyecto de ley número 154 de 1989-Senado (Cámara número 107 de 1989), "por la cual se introducen modificaciones a los Decretos-ley 960 y 2163 de 1970".

Presentado por: Señor Ministro de Justicia, doctor Roberto Salazar Manrique, el 19 de octubre de 1989.
Repartido a comisión: 23 de noviembre de 1989.

COMISION SEGUNDA

Proyecto de ley número 115 de 1989, "por medio de la cual la Nación rinde honores a los fundadores de San Lorenzo; Corregimiento Especial de Riosucio; Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Representante Pilar Villegas de Hoyos, el 9 de septiembre de 1989.

Repartido a comisión: 2º de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Miguel Santamaría Dávila.

Proyecto de ley número 116 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación de Turbo; Departamento de Antioquia; y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Representante Jaime Enrique Gallo, el 20 de septiembre de 1989.

Repartido a comisión: 2º de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Edmundo López Gómez.

Proyecto de ley número 128 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de la fundación del Colegio Susana Guillermo de Belén, Boyacá".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Delio Germán Enciso.
Publicaciones: Anales número 129 de 1989.

Proyecto de ley número 130 de 1989, "por medio de la cual la Nación se asocia a los cincuenta años de la creación de la parroquia de Nuestra Señora de Belén Municipio de Belén n el Departamento de Boyacá".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Delio Germán Enciso.
Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.
Publicaciones: Anales número 129 de 1989.

Proyecto de ley número 134 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato; Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado y señor Ministro de Hacienda, doctor Luis F. Alarcón Mantilla, el 9 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Delio Germán Enciso.
Publicaciones: Anales número 135 de 1989 y 145 de 1989.

Proyecto de ley número 145 de 1989-Senado (Cámara número 2 de 1989), "por la cual se rinde honores a la Memoria del doctor Antonio Roldán Betancur ex-Gobernador del Departamento de Antioquia; se ordenan sus obras y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: los honorables Representantes José Prieto y Luis E. Duque, el 20 de julio de 1989.
Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 146 de 1989, "por la cual se adiciona la Ley 59 de 1985 y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: el señor Ministro de Educación, doctor Manuel Francisco Becerra, el 3 de octubre de 1989.
Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

COMISION TERCERA

Proyecto de ley número 112 de 1989, "por medio de la cual se prohíbe aplicar en el reajuste del valor de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, de servicios públicos y de matriculas de estudio universitario el sistema de valor constante UPAC".

Presentado por: Honorable Senador Herán Villegas Ramírez, el 1º de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 1º de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.
Publicaciones: Anales número 119 de 1989.

Proyecto de ley número 124 de 1989, "por la cual se revisa la organización administrativa de la organización de la Superintendencia de Sociedades".

Presentado por: el Ministro de Desarrollo, doctor Carlos Arturo Marulanda, el 5 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 8 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Argelino Durán Quintero.

Proyecto de ley número 127 de 1989, "por medio de la cual se crean los organismos zonales de tránsito y se ceden algunos impuestos".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.
Publicaciones: Anales número 129 de 1989.

Proyecto de ley número 133 de 1989, "por la cual se dictan normas para la protección de desarrollo de la producción de la panela y se establece la cuota de fomento panelera".

Presentado por: Honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Guillermo Perry.
Publicaciones: Anales número 139 de 1989.

Proyecto de ley número 137 de 1989, "por la cual se determina el régimen de inversión y manejo de las reservas del Instituto de Seguros Sociales y se dictan otras disposiciones sobre entidades financieras".

Presentado por: la señora Ministra de Trabajo, doctora María Teresa Forero de Saade, el 15 de noviembre de 1989.

Repartido a Comisión: 15 de noviembre de 1989.
Ponente: Honorable Senador Héctor Quintero Arredondo.
Publicaciones: Anales número 139 de 1989.

Proyecto de ley número 148 de 1989, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para vender bienes del IFI, Concesión de Salinas".

Presentado por: el señor Ministro de Desarrollo, doctor Carlos Arturo Marulanda, el 8 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

Proyecto de ley número 150 de 1989, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que ordene la construcción de la represa y canalización del río Ranchería en el Departamento de la Guajira".

Presentado por: el honorable Senador Nellit Abuchaibe A., el 22 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 159 de 1989, "por la cual se prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional, se adiciona la Ley 42 de 1985 y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Elvira Berrío de Jaramillo, el 15 de septiembre de 1989.

COMISION CUARTA

Proyecto de ley número 113 de 1989, "por la cual se establecen unos aportes del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación para la fundación Rafael Pombo".

Presentado por: el señor Ministro de Educación, doctor Manuel Francisco Becerra, el 1º de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 1º de noviembre de 1989.

Ponente: Alfonso Araújo Cotes.

Publicaciones: Anales número 120 de 1989 127 y 143 de 1989.

Proyecto de ley número 120 de 1989 Senado (Cámara número 12 de 1989), "sobre presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1990".

Presentado por: el Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón M.

Repartido a comisión: 7 de noviembre de 1989.

Ponentes: Honorables Senadores Pedro Martín Leyes y Ancizar López.

Publicaciones: Anales números 124 y 132 de 1989.

Enviado a la Cámara: el 20 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 121 de 1989 Senado (Cámara número 57 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 445 años de la fundación del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Representante Fernando García Vargas, el 29 de septiembre de 1989.

Repartido a comisión: 7 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Ancizar López López.

Proyecto de ley número 122 de 1989 Senado (Cámara número 14 de 1989), "por medio de la cual se asocia la Nación a una efemérides".

Presentado por: Honorable Representante Pilar Villegas de Hoyos, el 31 de julio de 1989.

Repartido a comisión: 7 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Héctor Polanía Sánchez.

Proyecto de ley número 123 de 1989 Senado (Cámara número 59 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de fundación del Externado Nacional Camilo Torres de la ciudad de Bogotá".

Presentado por: Honorable Representante Ricardo Rodríguez y señor Ministro de Educación, doctor Manuel Francisco Becerra, el 29 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 7 de noviembre de 1989.

Ponente: Amaury García Burgos.

Publicaciones: Anales número 143 de 1989.

Proyecto de ley número 155 de 1989, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 175 años de la creación como Municipio de San Matías, Antioquia, y se hace una apropiación en el presupuesto nacional".

Presentado por: Honorable Senador Alvaro Villegas Moreno y la señora Ministra de Minas, doctora Margarita Mena de Q., el 23 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 156 de 1989 Senado (Cámara número 142 de 1989), "por la cual se crean unas dependencias y unos cargos en la planta de personal del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes".

Repartido a comisión: el 21 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 157 de 1989 Senado (Cámara número 140 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de vida

institucional del Municipio de Barbosa en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Representante Norberto Morales Ballesteros y el señor Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón, el 21 de noviembre de 1989.

COMISION QUINTA

Proyecto de ley número 114 de 1989, "por la cual se reforman las Escuelas Normales, se adopta un sistema especial de formación de maestros y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: el señor Ministro de Educación, doctor Manuel Francisco Becerra, el 1º de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 2 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Publicaciones: Anales número 122 de 1989, ponencia primer debate Anales número 139 de 1989.

Proyecto de ley número 117 de 1989 Senado, "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad técnica o la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Senador Rodríguez Vargas, el 2 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 2 de noviembre de 1989.

Ponente: Alberto Marín Cardona.

Publicaciones: Anales número 124 de 1989 y 136 de 1989. Ponencia primer debate Anales número 136 de 1989.

Proyecto de ley número 119 de 1989, "por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la medicina homeopática y alternativas naturales en ciencias de la salud".

Presentado por: Honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, el 2 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 18 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Alberto Marín Cardona.

Publicaciones: Anales número 127 de 1989. Ponencia primer debate Anales número 140 de 1989.

Proyecto de ley número 132 de 1989, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador industrial y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 10 de noviembre de 1989.

Publicaciones: Anales número 142 de 1989.

Proyecto de ley número 139 de 1989 Senado (Cámara número 71 de 1989), "por la cual se ordena el préstamo gratuito a la comunidad de instalaciones deportivas de propiedad privada y oficial".

Presentado por: Honorable Representante Armando Estrada Villa, el 6 de septiembre de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 140 de 1989 Senado (Cámara número 27 de 1989), "por medio de la cual se establece una medida como estímulo y fomento al deportista colombiano".

Presentado por: Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo, el 9 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 149 de 1989 Senado (Cámara número 20 de 1989), "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de locución en Colombia".

Presentado por: Honorable Representante Rafael Serrano Prada, el 2 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 153 de 1989 Senado (Cámara número 120 de 1989), "por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: los señores Ministros de Salud, doctor Eduardo Díaz Uribe; de Hacienda, doctor Fernando Alarcón y de Trabajo, doctora María Teresa Forero de Saade, el 1º de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 23 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador José Ignacio Díaz Granados.

Proyecto de ley número 126 de 1989, "por la cual se incorpora una vía del Departamento de Boyacá a la Intendencia de Casanare a la red nacional de carreteras".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 14 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Alberto Rojas Puyo.

Publicaciones: Anales número 129 de 1989.

COMISION SEXTA

Proyecto de ley número 129 de 1989, "por la cual se incorporan unas vías de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca a la red nacional de carreteras".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 14 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Edgardo Vives Campo.

Publicaciones: Anales número 129 de 1989.

Proyecto de ley número 131 de 1989, "por la cual se incorporan unas carreteras del Departamento de Boyacá, al Plan Vial Nacional".

Presentado por: Honorable Senador Juan B. Pérez Rubiano, el 8 de abril de 1989.

Repartido a comisión: 14 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Franco Salazar Buchelly.

Publicaciones: Anales número 129 de 1989.

Proyecto de ley número 141 de 1989 Senado (Cámara número 17 de 1989), "por la cual se autorizan los estudios y la construcción de una obra de riego en el Departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Representante Hernando Samuel Iguarán, el 2 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Proyecto de ley número 142 de 1989 Senado (Cámara número 37 de 1989), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir el acueducto y el alcantarillado de la población de Arboleda en el Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca".

Presentado por: Honorable Representante Jesús Carbajal, el 14 de agosto de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Emiliano Isaza.

Proyecto de ley número 143 de 1989 Senado (Cámara número 70 de 1989), "por medio de la cual se establece una exención al pago de tarifas de servicios públicos".

Presentado por: honorable Representante Alfonso Uribe Badillo, el 6 de septiembre de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Félix Salcedo Baldión.

Proyecto de ley número 144 de 1989 Senado (Cámara número 101 de 1989), "por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: Honorable Representante Guillermo Alberto González, el 12 de octubre de 1989.

Repartido a comisión: 22 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Nellyt Abuchaibe.

COMISION SEPTIMA

Proyecto de ley número 118 de 1989, "por la cual se establecen las normas de administración del personal que presta sus servicios en las entidades territoriales de la República y se dictan otras disposiciones sobre carrera administrativa".

Presentado por: Honorables Senadores Iván Marulanda, Ricardo Mendieta, Horacio Serpa, Alfonso Araújo y José Fernando Botero, el 2 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 2 de noviembre de 1989.

Ponente: Honorable Senador Iván Marulanda.

Publicaciones: Anales números 124 de 1989 y 129 de 1989.

Ponencia primer debate Anales número 129 de 1989 y pliego de modificaciones.

Proyecto de ley número 136 de 1989, "por la cual se dictan normas sobre pensiones para el sector privado".

Presentado por: Honorable Senador Guillermo Perry Rubio, el 14 de noviembre de 1989.

Repartido a comisión: 14 de noviembre de 1989.

Publicaciones: Anales número 139 de 1989.

Proyecto de ley número 138 de 1989, "por la cual se extiende a los estudiantes el seguro de enfermedad y maternidad".

Presentado por: Honorable Senador David Turbay Turbay y señor Ministro de Educación, doctor Manuel Francisco Becerra.

Publicaciones: Anales número 143 de 1989.

Proyecto de ley número 152 de 1989 Senado (Cámara número 114 de 1989), "por la cual se modifican y adicionan las Leyes 6ª de 1945, 48 de 1962, 33 de 1985 y 19 de 1987 y se dictan otras disposiciones".

Presentado por: los señores Ministra de Trabajo, doctora María Teresa Forero de Saade y Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón, el 25 de octubre de 1989.

Repartido a comisión: 27 de noviembre de 1989.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 6 de diciembre de 1989 a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate:

Proyecto de ley número 128 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de San Pelayo en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo. Ponencia para primer debate **Anales número 150 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 150 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 126 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante José Luis Salgado Haddad.

Proyecto de ley número 78 Cámara de 1989, "por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Silvio Mejía Duque. Ponencia para primer debate **Anales número 142 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 158 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 84 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante Román Gómez Ovalle.

Proyecto de ley número 139 Cámara de 1989, "por la cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de los servicios, y se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Amador Campos. Ponencia para primer debate **Anales número 150 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 158 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 158 de 1989**. Autor del proyecto el señor Ministro de Comunicaciones Enrique Danies Rincones.

Proyecto de ley número 149 Cámara, 60 Senado de 1989, "por la cual se crea el archivo general de la Nación y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guillermo Vega Londoño. Ponencia para primer debate **Anales número 97 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 152 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 108 de 1989**. Autor del proyecto el señor Ministro de Gobierno, doctor Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley número 81 Cámara de 1989, "por medio de la cual se dispone el aumento proporcional sobre dominicales y festivos al día trabajado". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Dechner Borrero. Ponencia para primer debate **Anales número 117 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 135 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 135 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Fernando Velásquez Restrepo.

Proyecto de ley número 68 Cámara de 1989, "por la cual se dictan normas sobre sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento". Ponente para segundo debate el honorable Representante Miguel Motoa Kuri. Ponencia para primer debate **Anales número 97 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 158 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 158 de 1989**. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 64 Cámara de 1989, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre prerrogativas e inmunidades del organismo para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina —Opanal—, suscrita en México el 23 de diciembre de 1969". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gonzalo Vélez Parra. Ponencia para primer debate **Anales número 126 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 143 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 70 de 1989**. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Coronel (r) Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 100 Cámara de 1989, "por la cual se deroga la Ley 41 del 23 de agosto de 1989 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Aymer Arango Murillo. Ponencia para primer debate **Anales número 125 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 137 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 102 de 1989**. Autor del proyecto los honorables Representantes Tito Alfonso Pérez Pérez y José Benigno Perilla.

Proyecto de ley número 124 Cámara de 1989, "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato y de educación básica secundaria en los Departamentos de Córdoba, Huila, Boyacá, Santander y Caldas y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando García Vargas. Ponencia para primer debate **Anales número 128 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 150 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 150 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante José Luis Salgado Haddad.

Proyecto de ley número 144 Cámara, 158 Senado de 1986, "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Rodríguez Beltrán. Ponencia para primer debate **Anales número 97 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 137 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 212 de 1988**. Autor del proyecto el honorable Representante José Luis Mendoza Cárdenas.

Proyecto de ley número 276 Cámara, Senado 185 de 1988, "por la cual se incluye en el Presupuesto Nacional algunas partidas de interés público y social". Ponente para segundo debate el honorable Representante Víctor Eduardo Dangond Noguera. Ponencia para primer debate **Anales número 142 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 142 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 188 de 1988**. Autor del proyecto el honorable Senador Jesús Namen Rapalino.

Proyecto de ley número 135 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Henríquez Gallo. Ponencia para primer debate **Anales número 152 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 152 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 152 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Fernando Duque García.

Proyecto de ley número 150 Cámara, Senado 59 de 1989, "por la cual se establece la distinción 'Reservista de Honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernando Betancur Ramírez. Ponencia para primer debate **Anales número 152 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 152 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 127 de 1989**. Autor del proyecto el señor Ministro de Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo.

Proyecto de ley número 11 Cámara de 1989, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión Sanitaria y Ciencias del Ambiente y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rogelio González Ceballos. Ponencia para primer debate **Anales número 152 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 152 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 48 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante Fernando García Vargas.

Proyecto de ley número 113 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del Municipio de Corinto, en el Departamento del Cauca". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guillermo Jaramillo Palacio. Ponencia para primer debate **Anales número 145 de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número 152 de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número 113 de 1989**. Autor del proyecto el honorable Representante Manuel José Castrillón Cerón.

Proyecto de ley número 292 Cámara, 90 Senado de 1988, "por medio de la cual se modifica la Ley 41 de 1969". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jairo Rivera Morales. Ponencia para primer debate **Anales número ... de 1989**. Ponencia para segundo debate **Anales número ... de 1989**. El proyecto está publicado en **Anales número ... de 1989**. Autor del proyecto el honorable Senador Ernesto Samper Pizano.

V

Lo que propongan los honorables Representantes
y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RODADO NORIEGA

El Segundo Vicepresidente,

EDGAR PAPAMIJA DIAGO

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 155 Cámara, "por la cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte".

Cumplo con el honoroso encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte", proyecto de ley que estimo de vital importancia para la juventud deportiva del país por cuanto viene a erradicar un grave estado de descomposición social que ha llegado hasta los estadios deportivos de Colombia y el mundo. Se trata por medio de esta iniciativa canalizar nuevos rumbos para los colombianos del mañana.

El doping es la utilización de sustancias químicas o métodos no reglamentarios con el efecto deliberado de alterar el rendimiento. El velocista canadiense Ben Johnson gana los cien metros en los Juegos Olímpicos de Seúl con nuevo récord mundial, horas después de su consagración fue declarado positivo en el control de estimulantes. Perdió la medalla de oro, debió abandonar la Villa Olímpica y fue suspendido.

El deporte es una disciplina social que a través de los tiempos sirvió para unir los lazos de amistad de los pueblos y los participantes en estos eventos representaban la reserva de los pueblos para defender los destinos de los pueblos, pero hoy en día los juegos ya no son juegos. Los Juegos Olímpicos, cuyo espíritu y esencia es la competición pacífica por unos triunfos del músculo y de la inteligencia, de la disciplina y de la preparación, han perdido por completo esta su más admirable característica.

En las pistas y en los estadios y en las piscinas, es cierto se sigue compitiendo con ardentia por la victoria. Pero alrededor de las piernas de un atleta, de los puños de un boxeador, de los brazos del nadador del movimiento rítmico de los gimnastas, está el virus del doping invadiendo, cancerosamente todo, el espectáculo. El abuso de las drogas afecta al deportista y a sus compañeros los anabólicos y esteroides causan serios problemas de salud y reducen la calidad de la vida.

Este proyecto de ley pretende, aplicar una limpieza con coraje y sacrificio que la lucha contra la inmoralidad impone. Esto es posible cuando todos los miembros de una comunidad comulgan con determinados principios y valores y estemos dispuestos a defenderlos.

Por las razones expuestas, por la importancia de esta iniciativa, me permito proponer a los honorables Representantes: dése primer debate al proyecto de ley número 155 Cámara "por la cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte".

Rogelio González Ceballos
Ponente.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1989.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 68 Cámara de 1989, "por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento".

Honorables Representantes:

Es ampliamente conocida por todos la necesidad de fijar una política sobre transporte masivo de pasajeros, que permite el desarrollo racional de las grandes urbes y con éste la eficiente prestación de un servicio de transporte que movilice masivamente los usuarios, generando grandes beneficios a la comunidad, tales como: Desconcentración de la población, haciendo posible el desarrollo de centros urbanos alternos; ahorro en el tiempo de desplazamiento; disminución de la accidentalidad, mejor aprovechamiento de las vías municipales; agilidad en el transporte privado. Todo esto conlleva sin lugar a dudas a un mejor estar en las condiciones de vida de los habitantes de la zona de influencia del sistema.

Estos y otros beneficios que recibe la comunidad en general y el impacto macroeconómico del servicio de la deuda, que ocasiona la magnitud de estos proyectos hacen necesario aunar el esfuerzo local y nacional mediante la implementación de nuevos tributos en la región beneficiaria.

En desarrollo de estos supuestos el proyecto contempla: En el primer capítulo una política marco de lo que debe ser la realización de estos proyectos de sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros buscando así la prestación eficiente del servicio, el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano, desestimulando el uso del automóvil particular, mejorando la infraestructura vial y promocionando la masificación del transporte público mediante el empleo de equipos eficientes en el consumo de combustible y del espacio público.

Igualmente se define los componentes de un sistema de servicio público de transporte masivo de pasajeros y su área de influencia.

En virtud de la descentralización política, fiscal y administrativo que se está llevando a cabo y teniendo

en cuenta el carácter regional y local de estos sistemas de transporte masivo y que sus beneficios en gran parte son recibidos directamente en su área de influencia, el segundo capítulo del proyecto de ley establece la participación local en la financiación. Se establece así que la Nación otorgará la garantía a créditos contratados por entidades que vayan a desarrollar proyectos de transporte masivo solamente cuando éstas hayan pignorado a su favor rentas en cuantía suficiente que cubran el pago de por lo menos el 80% del servicio de la deuda del proyecto total. Igualmente se autoriza un incremento hasta de un 20% de las bases gravables o tarifas de los gravámenes de su competencia y una sobretasa al consumo de la gasolina motor hasta de un 20% de su precio al público en la zona de influencia del sistema.

Para financiar el sistema del transporte masivo del Valle de Aburrá, el proyecto prevee en el capítulo tercero una sobretasa al consumo de gasolina motor de un 10% de las ventas de Ecopetrol en la planta de abastecimiento en el Valle de Aburrá; una contribución de valorización no inferior a 164 millones de dólares constantes de 1992, estimativo que excluye los estratos socio-económicos uno, dos y tres y rentas departamentales y municipales que sumadas a lo anterior cubran el valor presente la totalidad del costo inicial del proyecto, equivalente a 650 millones de dólares de 1984.

Finalmente el capítulo cuarto amplía las autorizaciones concedidas al Gobierno Nacional mediante la Ley 43 de 1987 para contratar o garantizar operaciones de crédito público externo destinadas a financiar sistemas de servicio público urbano en 500 millones de dólares y prohíbe a la Nación realizar transferencias para cubrir costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos de los sistemas de transporte masivo.

Por las consideraciones anteriores, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 68 Cámara de 1989, "por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se provee recursos para su financiamiento".

De los honorables Representantes,
Miguel Motta Kuri
Ponente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1989.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Velásquez Restrepo.

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

TEXTO DEFINITIVO

aprobado en el primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios generales.

Artículo 1º La política sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros deberá orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano, con base en los siguientes principios:

1. Desestimular la utilización superflua del automóvil particular;
2. Mejorar la eficiencia en el uso de la infraestructura vial actual mediante la regulación del tráfico, y
3. Promover la masificación del transporte público a través del empleo de equipos eficientes en el consumo de combustibles y el espacio público.

Artículo 2º Para efectos de la presente ley se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte.

Artículo 3º El área de influencia de un sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros estará comprendida por el Distrito Especial de Bogotá, o los municipios servidos directamente por el

sistema y los conectados a ese y éstos por otros servicios de transporte colectivo urbano o metropolitano y por la red vial urbana.

De conformidad con lo previsto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional señalará el área de influencia con base en los estudios técnicos elaborados por la respectiva empresa pública que ejecute el proyecto.

CAPÍTULO II

De la financiación de los sistemas de transporte masivo.

Artículo 4º La Nación solamente podrá contratar u otorgar su garantía a los créditos externos contratados por entidades que desarrollen sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, cuando éstas hayan pignorado a su favor rentas en cuantía suficiente que cubran el pago de por lo menos el 80% del servicio de la deuda total del proyecto.

Artículo 5º Cuando las rentas propias de los municipios, incluido el Distrito Especial de Bogotá, no sean suficientes para garantizar la pignoración de los recursos prevista en el artículo anterior, quedan facultados para:

a) Aumentar hasta en un 20% las bases gravables o las tarifas de los gravámenes que son de su competencia.

b) Cobrar una sobretasa al consumo de la gasolina motor hasta del 20% de su precio al público sobre las ventas de Ecopetrol en la planta o plantas que den abasto a la zona de influencia del respectivo sistema, previo concepto del Consejo de Política Económica y Social, Compes.

Los incrementos a que se refiere el presente artículo se destinarán exclusivamente a la financiación de sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se cobrarán a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se perfeccione el contrato para su desarrollo.

CAPÍTULO III

Del sistema de transporte masivo del Valle de Aburrá.

Artículo 6º Para atender las erogaciones causadas por la construcción del sistema de transporte masivo de pasajeros del Valle de Aburrá, y prioritariamente el servicio de la deuda, se cobrará una sobretasa al consumo de la gasolina motor del 10% de su precio al público sobre las ventas de Ecopetrol en la planta de abastecimiento ubicada en el Valle de Aburrá a partir del 1º de enero de 1990.

Artículo 7º En el caso del sistema de transporte masivo de pasajeros del Valle de Aburrá, como condición para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se deberán pignorar rentas en cuantías suficientes que, sumadas a los recursos generados por la sobretasa a la gasolina de que trata el artículo anterior, cubran en valor presente la totalidad del costo inicial del proyecto, equivalente a US\$ 650 millones de 1984.

Artículo 8º La contribución por valorización que se cobre en las jurisdicciones municipales de Medellín, Itagüí, Bello, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Copacabana para atender las erogaciones causadas por la construcción del sistema de transporte masivo de pasajeros del Valle de Aburrá, y prioritariamente el servicio de la deuda, no podrá ser inferior al equivalente en pesos de 164 millones de dólares constantes de 1992, estimativo que excluye los estratos socio-económicos números 1, 2 y 3.

Parágrafo 1º El Instituto Metropolitano de Valorización, Inval, recaudará la contribución por valorización en los Municipios de Medellín, Itagüí, Bello, Sabaneta, La Estrella y Copacabana. Por su parte, la Oficina de Valorización Departamental de Antioquia hará lo propio en el Municipio de Envigado.

Parágrafo 2º Para efectos de la adquisición y explotación de inmuebles en desarrollo de su objeto, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá podrá acogerse a las disposiciones que sobre la materia regian en el momento de iniciar la obra o acogerse a lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989.

Artículo 9º En el caso del sistema de transporte masivo de pasajeros del Valle de Aburrá, se deberán pignorar las siguientes rentas:

a) La contribución por valorización de que trata el artículo 8º de la presente ley.

b) Rentas departamentales y municipales en cuantías suficientes que cubran la diferencia entre el costo inicial del proyecto, a que hace referencia el artículo 7º de esta ley, y lo recaudado por concepto de la sobretasa a la gasolina y los recursos previstos en el literal a) del presente artículo.

CAPÍTULO IV

De las autorizaciones de endeudamiento externo, la garantía de la Nación.

Artículo 10. Amplíense en US\$ 500 millones de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones concedidas al Gobierno Nacional por el artículo 7º de la Ley 43 de 1987 y por normas anteriores, para contratar o garantizar operaciones de crédito público externo destinadas a financiar sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.

Para determinar el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de las operaciones de crédito que se celebren en otras monedas extranjeras se utilizará el tipo de cambio promedio de los tres meses anteriores a la fecha en que la Comisión Inter-

parlamentaria de Crédito Público emita su concepto sobre la respectiva operación.

Artículo 11. Los contratos que se suscriban en desarrollo de la autorización prevista en el artículo anterior, requieren para su celebración, validez y perfeccionamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4º y 7º de la presente ley, en el Decreto extraordinario 222 de 1983 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO V

Otras disposiciones.

Artículo 12. Para efectos de la administración de las sumas recaudadas por concepto de los recursos provenientes del cumplimiento de los artículos 5º, 6º y 9º de la presente ley, la Tesorería General de la República abrirá una cuenta de manejo para cada proyecto.

La transferencia del recaudo de los impuestos se efectuará de conformidad con lo que establezca la reglamentación que se expida para este fin.

Parágrafo. La Tesorería General de la República girará las sumas recaudadas a las empresas públicas que ejecuten el proyecto, o hará pagos en su nombre, de acuerdo con lo que se establezca en convenios que deberán celebrar para estos fines con la Nación.

Artículo 13. Con excepción de lo dispuesto en la presente ley, no se causarán transferencias o erogaciones adicionales del Presupuesto Nacional para la financiación de los sistemas de transporte masivo.

Artículo 14. Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte masivo deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno Nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1989.

En los términos anteriores y según consta en el Acta número 026 de 1989, fue aprobado en primer debate con modificaciones al articulado original, el Proyecto de ley número 68 Cámara de 1989, "por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento". En votación secreta se obtuvo el siguiente resultado: Veintidós (22) balotas blancas, dos (2) balotas negras. Se cumplieron todos los requisitos legales y constitucionales. La Presidencia designó ponente para segundo debate al honorable Representante Miguel Motoa Kuri, con cuatro (4) días de término.

El Presidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Velásquez Restrepo.

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 159 de 1989 Cámara, 49 de 1989 Senado, "por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Honorables Congresistas:

El Ministerio de Educación Nacional presentó a consideración del Congreso un proyecto de ley mediante la cual se crea el Fondo de Prestaciones del Magisterio colombiano para dar cumplimiento al compromiso del Presidente Virgilio Barco de resolver los problemas de la falta de claridad sobre el régimen de prestaciones de los maestros y sobre la carencia de mecanismos administrativos y financieros que garantizarán el pago oportuno de las mismas a los maestros.

El proyecto busca dar una solución definitiva, sin detrimento de las conquistas o derechos laborales de los docentes, que permita aplicar estrategias financieras sólidas para responder de manera adecuada y oportuna a todos los docentes en el pago de sus prestaciones sociales. Esta iniciativa responde a la meta que se impuso el actual gobierno de entrar a resolver en forma definitiva el problema —no afrontado ni resuelto por los gobiernos anteriores— de la diversidad de regímenes laborales aplicables al Magisterio, de la falta de claridad relacionada con las cuantías que la Nación y las entidades territoriales deben aportar para cancelar los pasivos exigibles a su favor y de la ausencia de un instrumento que unifique el sistema normativo y se haga cargo de cancelar las prestaciones a los maestros.

1. El problema.

Hasta el año de 1975, la educación primaria y secundaria era un servicio público a cargo fundamentalmente de las entidades territoriales, situación que

implicaba la coexistencia de veintidós regímenes departamentales para el personal docente, además de los de las intendencias y comisarias, el Distrito Especial de Bogotá, los municipios y los territorios de misiones sujetos al Concordato.

Por consiguiente la situación del Magisterio en materia salarial y prestacional presentaba desorden y reflejaba una situación inequitativa, en la cual las diferencias de remuneración alcanzaban extremos tales que para empleados con las mismas funciones en el Distrito Especial, donde se reconocían los sueldos más altos, se asignaban remuneraciones hasta un cuarenta por ciento por encima de las de otras entidades territoriales del país. Algo similar sucedía en materia prestacional, al concederse prestaciones ilimitadamente en algunas entidades como forma de compensar los sueldos generalmente bajos, mientras que en otras entidades únicamente se otorgaban las mínimas legales.

Como una manera de darle solución a este grave problema se expidió la Ley 43 de 1975 "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria, que oficialmente vienen prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los municipios, las intendencias y comisarias y se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones", mediante la cual se estableció que la educación oficial primaria y secundaria es un servicio público a cargo de la Nación y, en consecuencia, los gastos que demande y que para esa fecha sufragan las entidades territoriales, se hicieron de cuenta de la Nación en la forma allí establecida. Igualmente, dispuso que las prestaciones sociales del personal adscrito a los establecimientos nacionalizados que se hubieren causado hasta el momento de la nacionalización, estaría a cargo de las entidades a las cuales habían venido perteneciendo o de las respectivas cajas de previsión social, fecha a partir de la cual estarían a cargo de la Nación.

Estas previsiones implicaban dos consecuencias principales: por una parte, se descargó a las entidades territoriales de los altos costos financieros que representaba el Magisterio y, por otra, al nacionalizar al personal docente, se unificarían los distintos regímenes prestacionales que venían otorgándose. No obstante la aparente claridad de lo dispuesto por la ley, se generaron interpretaciones encontradas sobre aspectos tan fundamentales como el momento en que debía entenderse cumplida la nacionalización, el régimen aplicable al período comprendido entre 1976 y 1980, durante el cual la Nación y las entidades territoriales compartían el pago del Magisterio, y el tratamiento que debía darse a las diferencias prestacionales entre la Nación y las entidades territoriales.

Así, la Nación asumió la prestación del servicio público de la educación primaria y secundaria, sin el cumplimiento del procedimiento previsto en la ley, lo cual ocasionó dificultades para realizar los pagos a los docentes y atender oportunamente las obligaciones prestacionales que ello implicaba. A pesar del descomunal incremento de los presupuestos que se le asignaron, éstos han resultado insuficientes ante el hecho de estar separadas la generación del gasto y la responsabilidad de los recursos y a la falta de conocimiento del Gobierno Nacional sobre el monto de la carga financiera que asumió mediante la Ley 43 de 1975.

Ante este difícil panorama, conforme al compromiso adquirido por el Presidente Barco, se emprendieron el estudio y análisis necesario para definir los mecanismos a través de los cuales se logre solucionar de una manera efectiva esta situación, dejando atrás la sensación de impotencia que en el pasado ha tenido el Estado ante la magnitud de las cargas financieras y las dificultades administrativas que éstas conllevan.

2. Régimen prestacional que se aplicará a los docentes.

A los docentes nacionalizados vinculados antes del 1º de enero de 1990 se les reconocerán y pagarán sus prestaciones de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975.

Los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1990, serán empleados públicos del orden nacional y para los efectos de liquidación y reconocimiento de las cesantías y otras prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional. (Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969).

A los docentes nacionales, o sea aquellos que no fueron objeto de nacionalización a partir de la Ley 43 de 1975 sino que fueron vinculados directamente por la Nación - Ministerio de Educación, se les reconocerán sus prestaciones de acuerdo con las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional.

3. Obligaciones a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

El presente proyecto de ley estipula claramente cuáles son las obligaciones de la Nación y las entidades territoriales.

En primer término, las prestaciones sociales, reajuste y sustitución de pensiones del personal nacional son de cargo de la Nación.

Las prestaciones sociales, reajuste y sustitución de pensiones del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975 son de cargo de las respectivas entidades territoriales.

Las prestaciones sociales, reajuste y sustitución de pensiones del personal nacionalizado causadas en el

período correspondiente al proceso de nacionalización (1º de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1980) son de cargo de las entidades territoriales pero la Nación contribuirá a aquéllas con los aportes de ley en los mismos porcentajes en que asumió los gastos de funcionamiento, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 43 de 1975.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas con posterioridad al 1º de enero de 1981, son de cargo de la Nación.

Finalmente, las que se causen a partir de la promulgación de la presente ley también son de cargo de la Nación.

4. Entidades responsables por el pago de las prestaciones sociales y reajuste o sustitución de pensiones.

La Caja Nacional de Previsión y el Fondo Nacional de Ahorro pagarán las prestaciones sociales del personal causadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

Las entidades territoriales, o sus cajas de previsión o las entidades que hicieran sus veces pagarán las prestaciones del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975.

Ellas mismas pagarán lo causado para el personal nacionalizado durante el período de nacionalización recordando aquí que la Nación hará sus respectivos aportes de conformidad con el artículo 3º de la Ley 43 de 1975. También son responsables por el pago de lo causado a partir del 1º de enero de 1981 por cuanto ellas recibieron o debieron haber recibido de la Nación las transferencias para efectuar dichos pagos.

Finalmente, y con el objeto de simplificar y agilizar este proceso, todas las prestaciones que se causen para el personal nacional y nacionalizado a partir de la promulgación de la presente ley, serán pagadas por el Fondo de Prestaciones del Magisterio. Este Fondo recibirá de las entidades territoriales las sumas que adeuden a dicho personal según las obligaciones contraídas.

5. El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

El proyecto de ley propone la creación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y para ser manejado por una entidad fiduciaria estatal. Se trata de un mecanismo ágil dedicado exclusivamente a una tarea compleja, que viene siendo atendida por entidades con múltiples obligaciones adicionales a la de velar por la apropiación presupuestal y el pago oportuno de las prestaciones sociales a los docentes.

Sus funciones son las de efectuar el pago de prestaciones al personal afiliado; buscar los mecanismos que considere óptimos para la prestación de los servicios médico-asistenciales; velar porque la Nación, los departamentos y los docentes cumplan oportunamente con los pagos que les corresponden; y así mismo llevará los registros contables y constituirá una base de datos que contenga toda la información actualizada sobre el personal docente.

Es importante destacar que el Fondo contará con un Consejo Directivo presidido por el Ministro de Educación o el Viceministro y constituido además por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, dos representantes del Magisterio designados por la entidad gremial que agrupe el mayor número de asociados y el gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate; este último con voz pero sin voto.

6. Los recursos financieros del Fondo.

Debe destacarse cómo en el articulado se dispone que la Nación, para pagar su deuda, una vez realizado el corte de cuentas, entregará al Fondo unos bonos de valor constante, con el aval del Banco de la República, que se remitirán a medida que se vanzan los plazos y en concordancia con los plazos fijados en el artículo 10. En cuanto a la parte de la deuda total que correrá a cargo de las entidades territoriales, y cuyos cálculos más pesimistas le asignan un valor tentativo de 40.000 millones de pesos, el pago se hará mediante convenios suscritos con la Nación autorizándola para destinar al Fondo sumas que inicialmente les pertenecerían, sin sujeción a plazos legales.

El esquema de cotizaciones de la Nación como empleadora y de los docentes como trabajadores es la segunda fuente de financiación del Fondo. Se trata de una financiación continua que se reproduce en el tiempo con la frecuencia en que se suceden los pagos de salarios, pensiones y liquidaciones de cesantías.

Consideración final.

La unificación del régimen laboral de los docentes es relativa. El pliego de modificaciones se ajusta a la proposición del Gobierno, que consiste en respetar las normas vigentes en las entidades territoriales para los maestros vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, y para quienes ingresen con posterioridad a esta fecha, adoptar las disposiciones que rigen para los empleados públicos del orden nacional. De acuerdo con el Gobierno y con Fecode se incluyen algunas excepciones que versan sobre intereses comerciales a cesantías futuras liquidadas anualmente sin retroactividad y la mesada pensión adicional para sustituir la doble pensión o la pensión equivalente al 100% del último

salario mensual que había aprobado la Cámara, en adición se recomienda continuar con la exclusión de la prima de vacaciones, pues la modalidad del período de descanso de los docentes muestra diferencias con respecto al de los empleados públicos nacionales, razón para conservar su carácter particular.

Cabe resaltar en este proyecto la concertación realizada por el ponente del Senado como los representantes del Magisterio y el Gobierno para obtener una ley que permita conciliar los intereses nacionales con los de los educadores. Los acuerdos logrados entre Gobierno y Magisterio elevados a la condición de ley a través de este proyecto seudamente elaborado por el Senador Alvaro Uribe Vélez en un esfuerzo más por organizar la educación en Colombia, atendiendo la reclamación vieja de un elemento básico en la misma como lo son los educadores. Nuestra conformidad con el articulado proveniente del Senado en su texto definitivo nos abstiene de introducir modificaciones.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer: Dése primer debate al proyecto de ley número 159 de 1989, "por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

José Aristides Andrade
Representante ponente.

Bogotá, D. E., 4 de diciembre de 1989.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 78 Cámara de 1989, "por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional".

Honorables Representantes:

Por encargo de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Tercera de la Cámara me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 78 Cámara de 1989, lo cual hago en los siguientes términos:

Los Municipios de Maicao, Manaure y Uribia hacen parte de la zona denominada Alta Guajira, región limítrofe con Venezuela y con características desérticas y semidesérticas. Es cierto, como lo anotan los autores del proyecto en la exposición de motivos, que éste, como todos los territorios fronterizos de nuestro país, han sido tradicionalmente marginados de la inversión pública por parte de los diferentes gobiernos nacionales. Nunca el país le ha reconocido a nuestras fronteras la importancia social y económica que debe dárseles, como que constituyen el punto de partida necesario para la defensa de nuestra soberanía.

La naturaleza ha sido pródiga con Colombia y nos ha suministrado importantes riquezas en nuestras zonas fronterizas. Es el caso, por ejemplo, del petróleo en el Catatumbo, en Arauca y en el Putumayo, o del carbón y el gas natural en la Guajira. En el marco de una sana política de interés nacional, es lógico que esos recursos contribuyan de manera directa a desarrollar en forma acelerada la infraestructura general de estas zonas que, desde tiempos ancestrales, han estado sumidas en el abandono. Esto, es cierto, se ha hecho en parte, por medio de las regalías que son cedidas a los departamentos, pero ellas no son suficientes para recuperar muchas décadas de atraso y desprotección.

En el caso que nos ocupa, o sea la construcción del acueducto regional para Maicao, Manaure y Uribia, constituyen una obra de la mayor importancia social. Todo esfuerzo que haga la Nación para dotar de agua potable a los colombianos que carecen de este esencial servicio público, será, recompensado por un mayor progreso y desarrollo y contribución a construir la justicia social que tanto necesita Colombia.

Se trata de una obra de interés social, pues atiende una necesidad básica para unas comunidades que carecen del servicio de agua potable, y es igualmente un proyecto de interés nacional, ya que contribuye al desarrollo de una zona fronteriza de nuestra patria, lo cual debe ser una prioridad nacional.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 78 Cámara de 1989, "por la cual se dispone la cesión de una regalía para la construcción de un acueducto regional".

Silvio Mejía Duque
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., 6 de diciembre de 1989.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., hoy 5 de diciembre de 1989, autorizamos el presente informe.

El Presidente, **Juan Carlos Vives Menotti.**

El Vicepresidente, **Luis Alfredo Ramos Botero.**

La Secretaria General (E.), **Fanny Otálora Durán.**

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 139 Cámara de 1989, "por la cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de los servicios, y se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Honorables Representantes:

Presentamos a consideración de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, la ponencia para segundo debate y el texto definitivo del "proyecto de ley número 139 Cámara de 1989", con el objeto que cumpla el trámite reglamentario en la plenaria de la Corporación.

En el primer debate que tuvo el proyecto de ley en la honorable Comisión sexta de la Cámara se examinó el articulado original presentado por el Gobierno Nacional, por conducto del Ministro de Comunicaciones doctor Enrique Danies Rincónes, así como el pliego de modificaciones elaborado por los ponentes en primer debate, los doctores Javier García Bejarano y Rafael Amador Campos.

El proyecto de ley que el Gobierno presentó a consideración del Congreso de la República quiere ordenar y actualizar la normatividad de telecomunicaciones, reconociendo en ellas, como ha sido definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, un factor central y decisivo para el desarrollo económico y social de los países.

De esta manera comienza el proyecto con una definición del sector de las comunicaciones, relacionando en la misma los servicios que de él hacen parte, y consagrando las funciones generales que le corresponden al Ministerio de Comunicaciones como entidad encargada de la planeación, regulación y control de estos servicios.

El artículo segundo del proyecto moderniza la definición de telecomunicaciones que ya existía en la legislación colombiana, introduciendo el concepto de transmisión, emisión o recepción de datos, como modalidad actual de las telecomunicaciones.

El pliego de modificaciones establece en el artículo 3º del proyecto el tema fundamental del objeto de las telecomunicaciones. La consagración del objeto de las telecomunicaciones había sido incluido en por el Gobierno en el segundo párrafo del artículo 4º del proyecto original, lo que le restaba toda la importancia que dicha consagración normativa debe tener y que en el pliego de modificaciones adquiere, al establecerse en un artículo especial, que de otra parte, queda ubicado en el trabajo modificatorio justamente a continuación de la definición que de las telecomunicaciones trae el artículo 2º del proyecto, lo que mejora sustancialmente la consistencia y estructura lógica de la ley.

El proyecto de ley reafirma el principio según el cual todos los medios utilizables para las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado.

También frente a las funciones generales del Ministerio de Comunicaciones, en cuanto que autoridad coordinadora de los servicios que prestan las diferentes entidades del sector de comunicaciones, consideramos que el tema debía ser tratado en un artículo especial, y no que se desdibujó, como en el proyecto gubernamental, en un párrafo de un artículo, en este caso el mismo artículo 4º que consagraba el objeto de las telecomunicaciones. Es por esto que en el pliego de modificaciones establecimos esta función general del Ministerio en el artículo 6º, lo que supera la inconsistencia anotada en la iniciativa del Gobierno.

En el proyecto se consagra que la prestación de los servicios por los particulares se hace en virtud de concesión, la cual puede operar sobre la base de un contrato o de una licencia. Se dispone que, cualquiera sea el mecanismo de la concesión, ésta dará lugar al pago de derechos, tasas o tarifas que fijará el Ministerio de Comunicaciones.

El sistema propuesto por el Gobierno para la fijación de las tarifas de concesión, que ubica esta tarea sin distinciones en cabeza del Ministerio de Comunicaciones, de manera inexplicable desconoce la autonomía que tanto de Ibravisión como de las Regiones del país, a través de las Organizaciones Regionales de Televisión, deben tener para la fijación de sus respectivas tarifas.

En el pliego de modificaciones al artículo 5º del proyecto original se introduce la salvaguarda de los derechos de estas entidades prestatarias del servicio de televisión, garantizando así su autonomía administrativa frente al Gobierno. Estos derechos, de otra parte, se consagran en el proyecto de ley que modifica el régimen de televisión, el cual fue estudiado por esta Comisión en la pasada legislatura.

De otra parte se tiene la modificación, en el pliego, a este artículo 5º del proyecto original, en el cual el Gobierno incluyó unas provisiones netamente reglamentarias que no deben ser materia de una ley.

La modernización del sector de las telecomunicaciones exige también la modernización del Ministerio de Comunicaciones, el cual requiere adecuarse a los nuevos adelantos tecnológicos que ya imperan en este sector, sin que el Ministerio cuente con las herramientas institucionales idóneas para su oportuna planeación, control y regulación. De igual manera se hace necesario actualizar los estatutos y reglamentos que rigen hoy por hoy las telecomunicaciones en el país, muchas veces con concepciones y soluciones completamente obsoletas. Es por esto que en el proyecto de ley se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, con el asesoramiento de una Comisión consagrada como artículo nuevo en el pliego de modificaciones, reestructure el Ministerio de Comunicaciones y las entidades públicas que confor-

man el sector de las comunicaciones, dicte el régimen jurídico para la concesión de los servicios, reforme las normas y estatutos del sector y descentralice y desconcentre algunas de las funciones del Ministerio.

Ahora bien, la modernización estructural del Ministerio de Comunicaciones no puede resultar en el desconocimiento o en la vulneración de los derechos de los trabajadores. Es por esto que en el pliego de modificaciones se introducen dos preceptos legales fundamentales para que en ningún caso los trabajos de reestructuración que se hagan en virtud de la ley en el Ministerio de Comunicaciones, sirvan para lesionar a los trabajadores en sus derechos. Por una parte se introduce en el numeral 3 del artículo 14 (numeración del pliego de modificaciones), el mandato expreso de que en la creación, supresión, fusión y reclasificación de los cargos, tanto en el Ministerio de Comunicaciones como en el sector de las comunicaciones, se respeten los derechos adquiridos por los trabajadores.

En el mismo sentido se consagra en el pliego de modificaciones un artículo nuevo mediante el cual se define la conformación de una Comisión que asesore al Presidente de la República en el ejercicio de las facultades otorgadas por la ley. Se establece que, además del Ministro de Comunicaciones, el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, dos Senadores y dos Representantes de las Comisiones Sextas del Senado y Cámara y dos expertos en Telecomunicaciones, sea miembro de la Comisión el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, como autoridad tutelar de los derechos de los trabajadores.

La Comisión Sexta examinó la anterior propuesta del pliego de modificaciones, referida a la conformación de la Comisión Asesora de que trata el artículo 16 del proyecto. Frente a esta conformación fue enfática la Comisión Sexta en disponer que la participación de los miembros en esta Comisión Asesora fuera absolutamente indelegable, para así garantizar que en el ejercicio de las facultades el Presidente de la República fuera asesorado por los Ministros y no por funcionarios de segundo o aun tercer orden de la Administración. Este principio quedó consignado en una proposición que incluyó en la redacción definitiva de este artículo 16 la prohibición de delegación de las funciones que se deben desarrollar en el seno de la Comisión Asesora.

Honorables Representantes:

La actualización del sector de las telecomunicaciones, de las normas que lo rigen y de la entidad que debe coordinarlo, resulta imperiosa. El país no puede seguir funcionando en materia de telecomunicaciones con una legislación que proviene del año 1954, por cuanto los vertiginosos avances tecnológicos que se han dado en esta materia han desbordado completamente esa legislación. En consideración a las razones antes expuestas, solicitamos dese segundo debate favorable al texto definitivo del proyecto de ley número 139 Cámara.

De los honorables Representantes,

Los ponentes,
Rodrigo Gutiérrez Gil,
Representante a la Cámara
por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Rafael Amador Campos,
Representante a la Cámara por la
Circunscripción Electoral de Bogotá y Cundinamarca.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios de dicho sector, que comprende, entre otros:

- Los servicios de telecomunicaciones;
- Los servicios informáticos y de telemática;
- Los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado;
- Los servicios postales, y
- Los medios audiovisuales.

Artículo 2º Se entiende por telecomunicaciones, toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros sistemas electromagnéticos.

Artículo 3º Las telecomunicaciones tendrán por objeto el desarrollo económico, social y político del país, con la finalidad de elevar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 4º Los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión que Colombia utiliza o pueda utilizar en el ramo de las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado.

Artículo 5º Las telecomunicaciones son un servicio público que el Estado prestará directamente o a través de concesiones que podrá otorgar en forma exclusiva, a personas naturales o jurídicas colombianas, reservándose, en todo caso, la Facultad de control y vigilancia.

Artículo 6º El Ministerio de Comunicaciones coordinará los diferentes servicios que presten las entidades que participan en el sector de las comunicaciones, según su respectivo ámbito de competencia u objeto social, con miras a garantizar el desarrollo armónico del mismo.

Artículo 7º Las concesiones podrán otorgarse por medio de contratos o en virtud de licencias, según lo disponga el Gobierno, y darán lugar al pago de derechos, tasas o tarifas que fije el Ministerio de Comunicaciones, a excepción las que corresponda fijar a Inravisión y a las Organizaciones Regionales de Televisión.

Artículo 8º El establecimiento, explotación y uso en el país, de redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, así como su ampliación, modificación y renovación, requieren la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, y atenderán las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y sus organismos normalizadores CCIR y CCITT.

Artículo 9º El Ministerio de Comunicaciones impondrá a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, las sanciones legales y contractuales por incumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Artículo 10. Cualquier servicio de telecomunicaciones que opere sin previa autorización del Gobierno es considerado clandestino y el Ministerio de Comunicaciones y las autoridades Militares y de Policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en el Ministerio de Comunicaciones, el cual les dará la aplicación y destino que fijen las normas pertinentes.

Artículo 11. El Ministerio de Comunicaciones establecerá políticas de normalización, y de adquisición de equipos y soportes lógicos de telecomunicaciones acordes con los avances tecnológicos, para garantizar la interconexión de las redes y el interfuncionamiento de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. El Ministerio de Comunicaciones fijará las políticas tendientes a promover y desarrollar la investigación, la tecnología y la industria nacional del sector, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico.

Con este fin, promoverá la desagregación tecnológica de los proyectos, la estandarización de las normas técnicas y la homologación de los equipos.

Artículo 13. El Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinará las relaciones del país con los organismos internacionales de telecomunicaciones y postales, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 14. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ocho (8) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley para que dentro del marco general de esta ley:

1. Fije las funciones que, en atención a los adelantos tecnológicos en el sector de las telecomunicaciones, deba ejercer el Ministerio de Comunicaciones.

2. Establezca la estructura administrativa del Ministerio de Comunicaciones; con el objeto de que se cumplan las funciones asignadas a éste, como entidad encargada de la planeación, regulación y control de todos los servicios del sector de comunicaciones.

3. Cree, suprima, fusione, reclasifique y denomine los cargos que la nueva estructura administrativa del Ministerio demande, asigne sus funciones y fije la escala de remuneración de los funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores.

4. Defina un régimen jurídico especial para la concesión de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, ya sea por contrato o por licencia y establezca el régimen sancionatorio para el incumplimiento a las normas de telecomunicaciones.

5. Fusione o suprima las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, reasigne sus funciones y recursos, y cree entidades que tengan a su cargo la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones o la gestión de recursos financieros para el desarrollo y fomento de estos servicios, y fije sus respectivas estructuras, plantas de personal y escalas de remuneración, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores.

6. Reforme las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de que trata el artículo 1º de la presente ley.

7. Dictar las disposiciones necesarias para la conveniente y efectiva descentralización y desconcentración de sus servicios y funciones.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16. Para el ejercicio de las facultades de que trata la presente ley se integrará una Comisión Asesora conformada por el Ministro de Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, dos (2) Senadores y dos (2) Representantes de las Comisiones Sextas del Senado y Cámara, designados por las Mesas Directivas de tales Comisiones, y dos expertos en telecomunicaciones designados por el Presidente de la República. Estas funciones no serán delegables.

Artículo 17. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Ponentes:

Rodrigo Gutiérrez Gil,
Representante a la Cámara
por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Rafael Amador Campos,
Representante a la Cámara por la
Circunscripción Electoral de Bogotá y Cundinamarca.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 122 Cámara de 1989, "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado".

Honorables Representantes:

Los colombianos de esta década, no hemos sabido lo que es una patria congregada alrededor de los principios morales y de una paz que alumbró los horizontes de nuestros hijos y los últimos toques de un corazón maltratado por el modernismo asfixiado por la polución de un mundo inyectado de sangre, inconformismo e incertidumbre, que parece entrar en un camino de recuperación con la urgencia de una operación quirúrgica que sólo puede acometer la juventud y el deporte.

Es precisamente el deporte en todas sus manifestaciones y desde todos sus puntos, aquel aliciente del cual necesita nuestro país para diluir tensiones y crear ambientes diferentes aquí y más allá de las fronteras con la presencia de otras emociones, aquellas que hacen posible la paralización de un país, el movimiento de masas, el fervor popular.

Esta disciplina tiene muchos ejemplos en el boxeo, un toque de balón, en los velódromos, en automovilismo, en pistas y calles del mundo. Este proceso evolutivo de hazañas y satisfacciones, ha jugado y aún juega papel importante el deporte en todas sus manifestaciones. Se han escrito muchas páginas gloriosas, eufóricas y hasta melancólicas. En estos personajes se conjuga el pasado, presente y futuro de una disciplina, que arrastra y enloquece multitudes es eso el deporte y en Colombia también aflora el ideal de mens sana in corpore sano y ese será otro de los pensamientos de todos los juegos que marcan pautas distintas y enrumbarán nuestro país hacia metas definidas con todo un grupo de deportistas amateur esperanzados en hacer del deporte, su medio de vida con el transcurso de los días, es este nuestro objetivo estimular el deporte colombiano, que durante muchas jornadas recorran las polvorientas y accidentadas carreteras del país en busca del triunfo de su patria y otros que atravesando las fronteras con muchas dificultades dejan en alto el prestigio de nuestro país. Son estos jóvenes que desde remotas provincias de la patria con voluntad de un pueblo digno y lleno de ansias buscan forjarse un gran futuro.

Esta ley tiene una profunda importancia, para la juventud, porque procura un armónico desarrollo físico y mental y cuyo objetivo es estimular el deporte en nuestro país. Es deber del Estado promover y desarrollar actividades que encaminen a difundir la afición, práctica y mejoramiento del deporte.

Esta ley facultará al Gobierno Nacional para que recompense moralmente las actuaciones destacadas de nuestros mejores embajadores en el mundo. Estos estímulos contemplados en esta iniciativa tienen un objetivo primordial el de crear un campo propicio para la buena práctica de los deportistas que sobresalgan en los eventos internacionales haciendo quedar bien el nombre de nuestro país.

El hecho de contar con una vivienda obtenida por una dedicación y disciplina y la satisfacción para los miembros de su familia de culminar sus estudios para convertirse en un elemento útil a la sociedad, hará que nuestros deportistas ocupen un primer lugar en todos los países del mundo, sean calificados y premiados como dignos representantes de la patria.

Es necesario honorables Representantes reconocer la valía de nuestros exponentes de valor patrios.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 122 Cámara de 1989, "por medio de la cual se establecen estímulos al deporte aficionado".

Rogelio González Ceballos
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 153 Cámara de 1989, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1989, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores y Representantes:

Nos permitimos presentar ponencia para primer debate al proyecto en referencia con el cual el Gobierno espera atender en forma definitiva las obligaciones del Estado hasta el 31 de diciembre de 1989. Con estas apropiaciones se subsanan algunos faltantes de apropiación en las remuneraciones de los servidores públicos. Incluyendo transferencias que involucran sueldos,

los gastos generales del sector defensa y policía, las necesidades de otros sectores de la administración pública y partidas de desarrollo regional de inversión pública.

Las modificaciones incluyen una adición por valor de \$ 26.563.7 millones y traslados presupuestales por valor de \$ 17.148.9 millones. La adición se resume así: Gastos de funcionamiento \$ 4.154.1 millones y gastos de inversión \$ 22.409.6 millones. Así mismo a través de los traslados el Gobierno Nacional redistribuye recursos cuyos créditos se destinan así: Gastos de funcionamiento \$ 8.648.4 millones; Servicio de la deuda \$ 6.500.0 millones; y Gastos de Inversión \$ 2.000.5 millones. Es de advertir que los créditos para el servicio de la deuda no corresponden a un mayor valor de esta sino a un replanteamiento de sus cifras.

I. Adiciones al presupuesto.

1. Presupuesto de ingresos.

La adición al presupuesto de ingresos está compuesta por \$ 4.585.2 millones de ingresos corrientes y recursos de capital por \$ 21.978.5 millones.

En los ingresos corrientes se destacan \$ 3.674.9 millones provenientes del mayor valor recaudado por el Fondo de Promoción de Exportaciones —Proexpo— del impuesto del 18% al valor CIF de las importaciones; igualmente se incluyen \$ 48.9 millones producto de la recuperación de cartera de los subpréstamos otorgados por el Banco de la República con los recursos concedidos por el Gobierno de Canadá; y \$ 861.4 millones de excedentes de los fondos de comunicaciones y del fomento al carbón.

Los recursos de capital se componen en: recursos del balance por \$ 490.7 millones; recursos del crédito por: \$ 13.247.6 millones y mayor valor en pesos originados por el cambio en desembolsos de monedas extranjeras por \$ 8.240.2 millones.

Los recursos del balance se componen en: reintegros de sobranes a tesorería por \$ 348.3 millones, anulación de documentos de giro por expirar su vigencia legal por valor de \$ 119.8 millones y cancelación de reservas del balance del tesoro constituidas con recursos del crédito colombo-holandés por \$ 22.6 millones.

En los recursos del crédito se destacan la incorporación de un nuevo tramo del denominado crédito Challenger (Concord II) por valor de US\$ 30.1 millones de dólares equivalentes \$ 12.665.0 millones y los créditos de proveedores para el sector defensa por valor de: \$ 582.6 millones.

El mayor valor en pesos corresponde a la actualización del denominado crédito Challenger incorporado en la vigencia fiscal 1989 (Concord II) por valor de \$ 7.217.8 millones y de los créditos colombo-holandés, Fida 087-CO y BIRF 672-SF-CO por valor de \$ 1.022.4 millones.

2. Presupuesto de gastos.

a) Gastos de funcionamiento: Tal como se mencionó inicialmente, con este adicional se cierra definitivamente la vigencia fiscal de 1989 ajustando los servicios personales en: \$ 142.6 millones y las transferencias en \$ 215.9 millones de tal forma que no sufran traumatismo en la atención de las obligaciones con los servidores del Estado.

La adición por gastos generales es de \$ 3.795.6 millones, resaltando el apoyo sustancial que el Gobierno colombiano le brinda a las Fuerzas Militares para atender la difícil situación de orden público por la que atraviesa el país incorporándole recursos por valor de: \$ 3.500.0 millones. Así mismo se complementan los gastos generales en otros organismos del Estado para dotarlos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

b) Gastos de inversión: En los gastos de inversión se destacan \$ 12.600.0 millones para la capitalización de la Financiera de Desarrollo Territorial —Findeter S. A.— creada por la Ley 56 de 1989 en reemplazo del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano. Esta entidad operará bajo un sistema de redescuento para atender las necesidades de crédito de los entes territoriales los cuales participan en calidad de copropietarios. Los recursos que se están programando en este adicional hacen parte del aporte de la Nación y permitirán la actuación de los Corpes y las regiones dentro de una orientación radicalmente nueva en la estructura del crédito.

De otro lado se incluyen \$ 2.000.0 millones a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica para la adquisición de tierras, construcción de campamentos y otros gastos para la iniciación del diseño de la Central Hidroeléctrica de Urrá en la Costa Atlántica: \$ 510.0 millones con destino al mantenimiento de aeronaves de Satena: \$ 220.0 millones con el fin de reparar la cubierta del Capitolio Nacional y la adecuación de la biblioteca en el claustro de Santa Clara; y las apropiaciones presupuestales de los créditos de proveedores y cancelación de reservas en los valores correspondientes al presupuesto de ingresos.

II. Traslados presupuestales.

En los contracréditos a las apropiaciones presupuestales el más importante se constituye el de la deuda pública por \$ 13.500.0 millones de pesos de los cuales se destinan \$ 6.500.0 millones para el Fondo de monedas extranjeras y \$ 7.000.0 millones para atender gastos de funcionamiento destacándose los \$ 1.600.0 millones de pesos con destino al Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional con los cuales se dispondrá de \$ 4.100.0 millones de pesos para garantizar la seguridad de los Jueces y Magistrados de esa importante Rama del Poder Público: Las remuneraciones perso-

nales de las entidades del sector educativo por valor de \$ 3.508.8 millones y de la salud pública por 1.354.9 millones; \$ 400.0 millones para liquidación de Cécora, entidad cooperativa del sector agrícola que se ratificará como entidad privada; y gastos destinados a cesantías y transferencias generadas por los servicios personales ordenadas por la ley. Así mismo se redistribuyen \$ 1.416.7 millones provenientes de los sobrantes de la Corporación Financiera del Transporte producto del desmonte gradual del subsidio al transporte con los cuales se complementan las apropiaciones del Plan Vial Nacional y se contribuye a la liquidación de los Ferrocarriles Nacionales. Cabe advertir que con esta distribución se da cumplimiento a la destinación específica de los recursos ordenados por la Ley 30 de 1982.

Igualmente se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, para que modifique algunos artículos del Decreto-ley 2406 de 1989, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica y las funciones de los organismos del orden nacional ordenada por el artículo 92 de la Ley 38 de 1989.

De la misma manera nos permitimos proponer los siguientes artículos nuevos para ser incluidos en el articulado del proyecto:

Artículo... En los Institutos Descentralizados y entidades del orden nacional que funcionan en el Departamento del Atlántico, será obligatorio el uso de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", de que tratan las Leyes 77 de 1981 y 50 del 20 de octubre de 1989.

Artículo... "Las instituciones sin ánimo de lucro beneficiadas con aportes presupuestales podrán asignar apropiaciones para fondos de sostenimiento."

Los recursos asignados a los citados fondos se podrán mantener en cuentas corrientes y de ahorro en instituciones bancarias oficiales, con el propósito de obtener rendimientos financieros destinados a atender de manera permanente los gastos de funcionamiento, adquisición de los elementos para las operaciones de las instituciones y gastos de dotación de sus sedes y ampliación o remodelación de las mismas.

Parágrafo. Al momento de la liquidación de las instituciones, los saldos sobrantes no comprometidos deberán reintegrarse a la Tesorería General de la República.

Parágrafo. Los recursos de las entidades de que trata este artículo que no hayan sido gastados o comprometidos, correspondientes a la vigencia fiscal de 1989 o a vigencias anteriores, podrán también ser destinados a los Fondos de Sostenimiento.

Presenta el proyecto un estudio de particular urgencia, debido a que están incluidas nuevas partidas necesarias para la buena marcha de la administración pública.

Por todo lo expuesto y por cumplir con las normas legales de la Ley 38 de 1989, en lo que atañe a certificados de disponibilidad presupuestal y visto bueno de Planeación Nacional en los programas de inversión, nos permitimos proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 153 Cámara de 1989, "por la cual se modifican y adicionan las Leyes 6ª de 1945, 48 de 1962, 33 de 1985 y 19 de 1987 y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Jorge Ariel Infante Leal, Libardo Suescún Dávila, Jesús Edgar Páramita, Diago, Jorge Gerlein Echeverría, ponentes.

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 114 Cámara de 1989, "por la cual se modifican y adicionan las Leyes 6ª de 1945, 48 de 1962, 33 de 1985 y 19 de 1987 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 17 de la Ley 33 de 1985, quedará así:

La Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, estará integrada por:

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado, quien la presidirá.
- Los Presidentes de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, como principales y los directores administrativos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, como suplentes, en su condición de afiliados.
- Un representante de los empleados del Congreso, con su respectivo suplente, designados por el Presidente de la República, para un periodo de hasta dos (2) años.
- Un representante de los pensionados por el Fondo, con su respectivo suplente, designados por el Presidente de la República, para un periodo de hasta dos (2) años.

Parágrafo. El Director del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 2º El artículo 18 de la Ley 33 de 1985, quedará así:

Son funciones de la Junta Directiva:

- Formular la política general del organismo y los planes y programas que conforme a las reglas que prescriba el Departamento Nacional de Planeación, el

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública, deban proponerse para su incorporación a los planes de seguridad social.

b) Estudiar y adoptar los estatutos de la entidad y las reformas que a ellos se introduzcan y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.

c) Aprobar los balances y estudios financieros anuales y actuariales quinquenales de la entidad y si fuere el caso autorizar y vigilar la constitución y manejo de fondos de reservas que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

d) Velar porque las inversiones financieras que deba realizar el Fondo, en títulos o documentos, sean autorizados o respaldados por el Gobierno Nacional y estén garantizados por el Banco de la República, entidad que podrá actuar como fideicomisaria de las reservas del Fondo.

e) Estudiar, adoptar y reformar la estructura orgánica y la planta de personal del Fondo y someterlas a la aprobación del Gobierno Nacional.

f) Adoptar y expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a cargo del Fondo.

g) Autorizar la contratación de los servicios médico-asistenciales para los afiliados.

h) Velar porque la administración del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República cumpla con las normas de contratación administrativa vigentes.

i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y autorizar las modificaciones presupuestales para la ejecución de los programas del Fondo.

j) Autorizar convenios o contratación de empréstitos externos e internos con destino al Fondo, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

k) Delegar en el Director General, el cumplimiento de alguna o algunas de las funciones propias de la Junta, conforme a las normas vigentes sobre el particular.

l) Verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas y velar por el funcionamiento de la entidad.

ll) Darse su propio reglamento.

m) Los demás que le señalen la ley, los reglamentos y los estatutos.

Artículo 3º El Director General del Fondo es el representante legal del mismo, agente del Presidente de la República y funcionario de su libre nombramiento y remoción.

El Director General del Fondo cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización, administración y funcionamiento de la entidad y que no estén taxativamente reservadas a otra autoridad de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos.

Artículo 4º El artículo 20 de la Ley 33 de 1985, quedará así:

El patrimonio del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República estará constituido por:

- Los aportes patronales del Congreso de la República, equivalentes al doce por ciento (12%) mensual del rubro presupuestal establecido para pagar las dietas y gastos de representación de los Congresistas y el mismo porcentaje mensual del rubro presupuestal establecido para pagar las asignaciones de los empleados del Congreso, comprendidos los sueldos, gastos de representación, primas técnicas, de antigüedad, semestrales y de navidad, remuneración por honorarios, dominicales y feriados, horas extras, trabajo suplementario, bonificaciones y recargo nocturno.

Además el Congreso de la República, como aporte patronal adicional anual, destinará como mínimo una suma igual a la estipulada en la primera parte de este literal, con destino al pago de las pensiones a cargo del Fondo. Estos dineros deberán ser manejados en títulos o bonos emitidos por el Gobierno, o en depósitos a término, en entidades bancarias oficiales. Los rendimientos obtenidos por este concepto, engrasarán al rubro o reservas destinados al pago de pensiones.

b) Los aportes periódicos de los Congresistas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) mensual, del rubro presupuestal establecido para pagar las dietas y los gastos de representación.

c) Los aportes periódicos de los empleados del Congreso y del Fondo, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) mensual, del rubro presupuestal para pagar sueldos, gastos de representación, primas técnica y de antigüedad, remuneración por honorarios, dominicales y feriados, horas extras, trabajo suplementario y recargo nocturno.

d) El valor de la cuota de afiliación, equivalente a una tercera parte de la primera asignación mensual establecida para los Congresistas, por una sola vez para todo el periodo constitucional y a una tercera parte de cada nuevo incremento, comprendidas las dietas y los gastos de representación.

e) El valor de la cuota de afiliación, equivalente a la tercera parte del primer sueldo mensual establecido para los empleados del Congreso y del Fondo y la tercera parte de los incrementos que de los mismos se causen.

f) El cinco por ciento (5%) de las mesadas pensionales.

g) El valor de los servicios de exámenes de admisión, de acuerdo con los reglamentos que se expidan.

h) Los rendimientos que generen sus inversiones y los remanentes que resulten al final de cada ejercicio fiscal.

i) Las donaciones, auxilios, subvenciones o contribuciones que reciba de organismos oficiales y/o de personas naturales o jurídicas.

j) Los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título y el valor de

las prestaciones que no sean reclamadas en los términos de prescripción.

k) El producto de los remates de los bienes muebles en desuso a cargo del Congreso, que las Mesas Directivas de las Cámaras dispongan rematar.

l) Los demás ingresos que hayan sido o le sean reconocidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 5º El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República efectuará para cada año fiscal, una proyección de los ingresos que recibirá por todo concepto y los asignará para cubrir en su orden los gastos de funcionamiento, las pensiones y las cesantías solicitadas por sus afiliados.

Artículo 6º El inciso 1º del artículo 1º de la Ley 19 de 1987, quedará así:

Aquellas personas que estén legalmente obligadas a contribuir para el funcionamiento del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y hayan cumplido con los requisitos y procedimientos de afiliación y aportes establecidos por la entidad, tienen derecho a gozar de las siguientes prestaciones y servicios:

- Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
- Servicio odontológico.
- Auxilio por enfermedad no profesional.
- Auxilio por enfermedad profesional.
- Auxilio por accidente de trabajo.
- Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Auxilio de maternidad.
- Auxilio funerario.
- Auxilio de cesantía.
- Pensión de jubilación.
- Pensión por invalidez.
- Pensión de retiro por vejez.
- Sustituciones pensionales o pensiones a sobrevivientes.
- Seguro por muerte para empleados del Congreso y del Fondo.

Cuando los reglamentos del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República presenten vacíos en el reconocimiento de una prestación social, éstos podrán ser llenados por analogía con los establecidos en otra entidad de previsión social del mismo orden nacional, dando prelación a los de la Caja Nacional de Previsión Social, previo estudio y autorización de la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo. Los servicios médico asistenciales que preste el Fondo a los Congresistas principales, serán extensivos a los suplentes, en las mismas condiciones y procedimientos establecidos por la entidad.

Artículo 7º Los beneficiarios de los Congresistas que coticen al Fondo, de los empleados del Congreso y del Fondo y de los pensionados, entendiéndose como tales al cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos menores de edad, y los padres que no estén protegidos por otra entidad de seguridad social, gozarán de asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y odontológica.

Para el reconocimiento y pago de los servicios establecidos en este artículo, el Fondo los financiará con un cuatro por ciento (4%) de las cuotas patronales y con las partidas que para tal efecto se asignen en los presupuestos que las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes presenten para ser incluidos en el Presupuesto Nacional.

Artículo 8º El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de tiempo de servicios, edad o invalidez de los solicitantes de una pensión, reconocerá y atenderá los servicios médico asistenciales establecidos para los afiliados forzosos, en el lapso comprendido entre la solicitud y el reconocimiento de la pensión.

Artículo 9º El Senado y la Cámara de Representantes, como entidades patronos de los afiliados al Fondo, incluirán dentro de sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir el valor de las cesantías causadas por todos los Congresistas y empleados, de acuerdo con los estudios actuariales que el Fondo presente cada año, para ser incluidos en la siguiente vigencia fiscal.

Artículo 10. El Fondo liquidará y pagará a sus afiliados por concepto de auxilio de cesantía, un mes de sueldo o asignación básica, con todos los factores salariales que se le reconozcan y paguen al afiliado, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, con fundamento en la última asignación mensual.

Parágrafo. El auxilio de cesantía se reconocerá y pagará de manera definitiva, cuando el afiliado se retire o sea retirado definitivamente del Congreso o del Fondo; y en forma parcial por una sola vez en el año, para adquisición de vivienda urbana; liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la vivienda de su propiedad o de su cónyuge o compañera o compañera permanente; reparaciones y/o mejoras locativas a su vivienda o la de su cónyuge o compañera o compañera permanente y compra de lote con destino a su vivienda urbana.

Para la liquidación y reconocimiento de las cesantías parciales de que trata este parágrafo, deberán cumplirse con los requisitos y procedimientos que establezca la Junta Directiva del Fondo, con aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 11. Los empleados al servicio del Congreso de la República, que estando nombrados y desempeñen los cargos de Jefe de Grabación, Ayudantes de Grabación y Transcritores de Versiones Magnetofónicas, tendrán derecho a la pensión de jubilación a los veinte (20) años de servicio, cualquiera sea su edad, siempre y cuando hayan desempeñado los cargos antes referidos durante quince (15) años continuos.

Artículo 12. El cónyuge superstite, el compañero o compañera permanente, los hijos menores de edad o mayores incapacitados, padres o hermanos incapacitados física o mentalmente y de manera permanente, que dependan para su subsistencia de un Congresoista, principal o suplente y del empleado del Congreso y/o del Fondo, que fallezca como consecuencia de actos violentos de orden público, causados por terceros, durante el periodo constitucional para el cual fue elegido y desde el momento de su elección, sin haber cumplido el tiempo de servicio ni la edad requerida por la ley, para adquirir el derecho al disfrute de la pensión de jubilación tendrán derecho a que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República les reconozca y pague, de acuerdo a la distribución proporcional que establecen las disposiciones legales vigentes, una pensión vitalicia especial, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las dietas, gastos de representación y demás factores de salario que el causante devengaba al momento de su muerte.

Artículo 13. Los afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que fallezcan como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, entre diez (10) y diecinueve (19) años de servicios en el Congreso, o en el Fondo, causarán a favor de su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos menores de edad o mayores incapacitados y padres o hermanos incapacitados física o mentalmente, que dependieren de él, para su subsistencia, una pensión mensual vitalicia como indemnización, que le será cancelada por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, según la siguiente distribución:

Para funcionarios con diez (10) años de servicios cumplidos, un veinticinco por ciento (25%) del salario o asignación devengados por el afiliado al momento de su fallecimiento y un tres por ciento (3%) adicional por cada uno de los años siguientes.

Parágrafo. El disfrute de la pensión vitalicia especial establecida en el artículo 12 de esta ley, lo mismo que el de la pensión indemnización prevista en este artículo, son compatibles con el derecho a reclamar y obtener el seguro por muerte y el auxilio funerario a que tengan derecho los beneficiarios de los mismos.

Artículo 14. El cónyuge sobreviviente o el compañero o compañera permanente, perderá su derecho a la pensión vitalicia especial o vitalicia de indemnización previstas en los artículos 12 y 13 de esta ley, cuando al momento de la muerte del Congresoista o del empleado, según el caso, se hallaren separados legalmente por causa imputable al superstite, por contraer nuevas nupcias o por iniciar nueva vida marital; en cuanto a los hijos el derecho se extingue por llegar ellos a la mayoría de edad y a los mayores inválidos o a los hermanos por cesar la incapacidad que padecían.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Nacional, correspondiente al inciso número 1 del artículo 36 del Acto legislativo número 1 de 1968, "los miembros del Congreso tendrán durante todo el periodo constitucional respectivo, sueldo anual y gastos de representación", y por lo tanto a partir de su vigencia, las sumas cobradas por estos conceptos por los Senadores y Representantes, principales y suplentes, en el ejercicio de sus cargos, por concepto de sesiones ordinarias y extraordinarias y en el tiempo de receso del Congreso, se computarán para todas las prestaciones sociales y las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, especial e indemnización, tomando como base los sueldos, gastos de representación, primas, etc., percibidos durante el tiempo que de acuerdo con las certificaciones expedidas por los habilitados pagadores del Senado y la Cámara de Representantes o de quien haga sus veces, según el caso se den.

Artículo 16. Los Congresoistas principales y suplentes que quieran acogerse a lo determinado por el artículo 9º de la Ley 48 de 1962, podrán acoger la opción más favorable para la liquidación de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, especial e indemnización, en las legislaturas anteriores a la vigencia de la presente ley y posteriores a la Reforma Constitucional de 1968.

Artículo 17. Los afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que cumplan veinte (20) años continuos o discontinuos de servicio al sector público o acumulados con los servidos al sector privado y cumplan las edades previstas en la ley, tendrán derecho al reconocimiento y pago de la respectiva pensión de jubilación.

El monto de la mesada pensional será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del último salario mensual del empleado o de la remuneración del Congresoista.

Los afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que se retiren o sean retirados del Congreso o del Fondo, por haber cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, sin contar con el tiempo de servicio necesario para gozar de la pensión de jubilación y no se hallaren en situación de invalidez, tienen derecho a que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República les reconozca y pague una pensión mensual vitalicia de retiro por vejez, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del último

salario devengado mensualmente por el beneficiario, más el tres por ciento (3%) del citado salario por cada año de servicios prestados continua o discontinuamente en entidades oficiales, siempre y cuando el monto de esta pensión no sea inferior al salario mínimo legal vigente ni superior al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el afiliado.

Artículo 18. Las pensiones previstas en los artículos 12, 13 y 17 de la presente ley, serán reajustadas en la forma prevista para las demás pensiones en la Ley 71 de 1988 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

Los funcionarios de planta del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República gozarán de los mismos derechos económicos vigentes para los empleados del Congreso.

Artículo 19. A partir de la vigencia de la presente ley, suprimase la consulta y repetición de cuotas partes pensionales entre entidades oficiales de previsión social del mismo orden.

Dichas cuotas estarán a cargo del Tesoro Nacional para el caso de concurrencia de entidades nacionales, del Tesoro Departamental en el caso de concurrencia de entidades departamentales y del Tesoro Municipal en el caso de concurrencia de entidades municipales.

Las cuotas partes que se presenten entre entidades de diferente orden se seguirán consultando y repitiendo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto 2921 de 1948, la Ley 33 de 1985 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Artículo 20. La persona retirada con derecho y goce de la pensión, en su condición de Congresoista o empleado de las Cámaras Legislativas, no podrá reintegrarse al servicio oficial sino cuando vaya a ocupar los cargos de Senador, Representante a la Cámara, Secretario General o Secretario Auxiliar del Senado o de la Cámara; Secretario de las Comisiones Legales y Constitucionales Permanentes de ambas Cámaras; Gobernador o Alcalde de capital de departamento; y cualquiera de los empleos establecidos en el artículo 121 del Decreto 1950 de 1973.

Artículo 21. El pensionado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que sea reincorporado a cualquiera de los empleos o cargos relacionados en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Gobernador, Alcalde de capital de departamento y los que expresamente estipula el artículo 121 del Decreto 1950 de 1973, tiene derecho a que se le reajuste la pensión de jubilación en la cuantía señalada en el artículo 73 del Decreto 1848 de 1969, a partir de la fecha en que se separe del nuevo cargo o empleo desempeñado, mediante reliquidación que se hará con base en el promedio de las dietas, gastos de representación, sueldos y primas de toda especie, percibidos en el último año de servicios o durante todo el tiempo servido en el expresado cargo o empleo, si éste fuere inferior a un (1) año.

Artículo 22. Los incisos 2º y 3º y el parágrafo del artículo 1º de la Ley 49 de 1987, quedarán así:

Los Congresoistas pensionados que hayan de renunciar temporalmente a recibir la pensión que se les había reconocido con anterioridad al 26 de marzo de 1986, por vincularse al Congreso de la República como Congresoistas, podrán solicitar que una vez suspendan o cesen en el ejercicio de las funciones parlamentarias, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República reasuma el pago de la pensión, debidamente reliquidada, siempre y cuando el nuevo lapso de vinculación al Congreso Nacional y de aportes al Fondo no sea inferior a tres (3) meses, en forma continua o discontinua.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República solicitará por escrito a la Caja Nacional de Previsión Social los expedientes con los cuales se reconocen dichas prestaciones, así como las correspondientes relaciones de pagos, que servirán de base de liquidación a las nuevas solicitudes que le hayan sido formuladas, las cuales deberán serle remitidos en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

Parágrafo. Los empleados del Congreso pensionados con anterioridad al 26 de marzo de 1986, lo seguirán siendo de las entidades de previsión social que les otorgaron y reconocieron ese derecho.

Artículo 23. El auxilio funerario para los Congresoistas, empleados del Congreso y del Fondo y pensionados que fallezcan en ejercicio de sus funciones, estará a cargo de esta entidad, en cuantía hasta de diez (10) salarios mínimos vigentes y se hará efectivo a quien acredite haber sufragado los gastos funerarios.

Parágrafo. A este auxilio también tendrá derecho la persona que habiéndose retirado como afiliado del Fondo, fallezca cuando se encuentre tramitando, con el aporte de la documentación legal exigida, su respectiva pensión.

Artículo 24. El Gobierno Nacional hará los traslados y adiciones presupuestales necesarios para la ejecución de la presente ley.

Artículo 25. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Bogotá, D.E., 16 de noviembre de 1989.

En los términos anteriores se aprobó el presente Proyecto de ley número 114 —Cámara de Representantes—

1989, según consta aprobado en la sesión del 16 de noviembre de 1989, Acta número 013 de la misma fecha.

- El Presidente, José Aristides Andrade.
- El Vicepresidente, Jorge Ignacio Tarazona Rodríguez.
- El Secretario, José Vicente Márquez.

RONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 136 Cámara de 1989, "por la cual se establece una partida para la fundación Orquesta Sinfónica Juvenil de Colombia".

Honorables Representantes:

La Fundación Orquesta Sinfónica de Colombia fue fundada en 1977 y reconocida por el Gobierno Nacional por Resolución número 5764 del 26 de octubre de 1978 emanada del Ministerio de Justicia; es una Institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y cuyo objetivo básico es el fomento y la divulgación de la cultura musical; en sus trece años de tesonera labor educativa y cultural, registra un positivo balance de aportes a la educación del pueblo colombiano.

Para el logro de sus objetivos cuenta con dos Organismos fundamentales: La Orquesta Sinfónica Juvenil, con 90 miembros; y la Escuela de Música, con una Licenciatura Sinfónica en Pedagogía Musical.

Como objetivos a mediano y largo plazo proyecta crear escuelas de música en varios departamentos con el propósito de llevar la educación musical a las más apartadas regiones de la patria; con el fin de divulgar las diferentes manifestaciones artísticas en los campos del folklor, la danza, la pintura, la literatura, la composición etc.

En el desarrollo de sus programas y para atender una necesidad educativa de los que integran la Orquesta Juvenil se creó una escuela de música paralela a la Orquesta, para brindarles una sólida formación en el campo teórico-práctico; también están creando los cuadros a nivel de dirección, participación y orientación pedagógica de los futuros Licenciados en el área musical, que en el futuro se encargarán de irradiar la acción a través de Colegios, Universidades, y Organizaciones Musicales. Se brinda a jóvenes de apartadas regiones del país de escasos recursos económicos la posibilidad de continuar estudios mediante el otorgamiento de becas de sostenimiento.

Como resultado de la gestión iniciada hace aproximadamente 13 años, la Orquesta Sinfónica Juvenil de Colombia ha preparado connotados Instrumentistas que han pasado a integrar importantes organizaciones orquestales en el país; entre estos se destacan los aportes hechos a la Orquesta Sinfónica de Colombia, con 26 de sus egresados; a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, con 10 de sus egresados; la Orquesta Sinfónica de Antioquia, con 5 de sus egresados; la Orquesta Sinfónica del Valle, con 10 de sus egresados y la Banda Sinfónica de Boyacá, con 4 de sus egresados. Cabe destacar la presencia en el nivel de la educación media y universitaria de un sin número de profesores egresados de la Escuela de Música.

El esquema de realizaciones alcanzadas por la noble Institución, la Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil de Colombia, la hago para señalar a los honorables miembros del Congreso de la República, la necesidad de estimular la ingente labor cultural y humanística se viene desarrollando en bien de la juventud colombiana; pues a través de la enseñanza musical se enciende una población que está sedienta de cultura y alegría; más en los actuales momentos en que se viene perdiendo progresivamente el valor por la identidad cultural.

Esta importante institución, con estos nobles ideales, viene sufriendo una profunda crisis de carácter económico con posibilidades de perder el empuje y el dinamismo con que inició sus actividades, situación que puede dar al traste con su labor educativa-hacía las juventudes y las masas alegres de Colombia. Lo anterior me mueve a pedirles la adhesión a este proyecto que en lo fundamental consiste en que el Gobierno Nacional incluya en los presupuestos de cada vigencia por el lapso de 10 años de una suma no menor a los cien millones de pesos, para que la Orquesta Sinfónica Juvenil de Colombia pueda cumplir sus objetivos culturales y fomentar y divulgar la música culta por intermedio de profesionales jóvenes egresados de sus aulas en la Escuela que funciona paralelamente a la Orquesta.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 136 Cámara de 1989, "por la cual se establece una partida para la Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil de Colombia".

Vuestra Comisión,
José Uriel Bueno Díaz,
Representante, Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 213 Cámara de 1988, 237 Senado de 1988, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Como es de vuestro conocimiento, por encargo del honorable Representante Armando Villa Estrada, Presidente de la honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, durante la legislatura ordinaria de 1988, me cupo el honor de ser el ponente, en primero y segundo debate, del proyecto de ley de origen gubernamental: "por el cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento para el Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones".

Esta iniciativa considerada como una de las estrategias claves de la administración Barco, tiene como propósito poner en marcha una auténtica política de fomento, en la cual, el Crédito Agropecuario coadyuva a la formación de capital, no sólo para un sector en particular sino para la economía en general; a facilitar el establecimiento de infraestructura productiva dinamizando la transferencia de tecnología al campo y a estimular el uso de insumos y aplicación de nuevas prácticas culturales, modificando los sistemas de asistencia técnica más frecuentemente utilizados. En general, a acelerar los procesos de aumento, tanto en la productividad como en la producción, de tal manera que repercuta positivamente en el crecimiento de otros sectores de la economía.

La creación de un Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, de una Comisión orientadora y directora del mismo y la modernización del ente ejecutor y de los procedimientos para el otorgamiento de los créditos, al convertir el Fondo Financiero Agropecuario, FFAP, en Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, contribuye a fortalecer, la disminuida capacidad de gestión y de responsable de primera línea, del Ministerio de Agricultura, en el diseño y ejecución de las políticas macroeconómicas que afectan directamente al Sector Agropecuario.

Modificaciones al proyecto definitivo introducidas por el honorable Senado de la República

En la presente legislatura, al iniciarse la discusión del proyecto en la honorable Comisión Tercera del Senado de la República, actuando como ponente el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid, se desarrolló una interesante controversia con representantes de diferentes estamentos del país preocupados por la temática, tales como la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, Fedegan, Asociación Bancaria, Federación Nacional de Cafeteros, ANUC, el Ministerio de Agricultura, el Banco de la República y otros bancos del Sector Agropecuario. Esto generó un significativo proceso de concertación que permitió introducir algunas reformas al proyecto, con el pleno respaldo del Gobierno Nacional, incluidos los Ministros de Hacienda y Agricultura, y el Gerente General del Banco de la República.

Las modificaciones realizadas por la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, con ponencia igualmente del honorable Senador Dájer Chadid, fueron acogidas y aprobadas en segundo debate por la plenaria del Senado en su sesión del día 15 de noviembre de 1989.

Por encargo del honorable Representante Juan Carlos Vives M., Presidente de la honorable Comisión Tercera y en cumplimiento del artículo 281 del reglamento interno de la Cámara de Representantes me corresponde el honor de presentar el informe referido a las modificaciones llevadas a cabo por el honorable Senado de la República, cuyos términos paso a aclarar y precisar:

El artículo 3º presenta modificaciones que no constituyen cambios de fondo en cuanto denomina al ente ejecutor del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, "Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario", Finagro, y enfatiza la creación inmediata del mismo al introducir en la ley, de manera imperativa, el término ordenase y no simplemente autorizase.

Los artículos 6º, 7º y 8º, sencillamente alteran el orden de algunos de sus numerales y reorganizan las ideas, sin modificaciones sustanciales, reafirmando la naturaleza jurídica de Finagro (artículo 7º) como una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con esta estructura financiera autónoma y administración independiente, se espera que Finagro esté en condiciones de ejecutar de manera más técnica los recursos de crédito de fomento asignados al Sector Agropecuario.

Las modificaciones de los artículos 9º y 13, y la inclusión, como nuevo, del artículo 37, son el resultado concreto de la concertación lograda entre Congresistas, el Gobierno y los sectores gremiales y ciudadanos participantes en el debate abierto, que ha caracterizado la discusión de este proyecto.

El artículo 9º establece que las entidades que decidan asociarse a Finagro, harán sus aportes, de manera proporcional a sus activos. Este cambio remueve la limitación que significa al aporte por partes iguales, en cuanto, se encontró que a algunas entidades le resultaría demasiado onerosa su participación, al ser la magnitud de su capital pagado, mucho menor, que el monto de los aportes exigidos.

El artículo 13 deja en manos de los propios gremios del Sector Agropecuario la elección de sus representantes a la Junta Directiva de Finagro. Adicionalmente el honorable Senado de la República decidió incluir suplentes para estos Representantes. No consideramos inconveniente este cambio por cuanto en realidad ello amplía el consenso sobre las bondades de la creación de Finagro. El artículo 37, reafirma la necesidad de la asistencia técnica obligatoria como elemento fundamental para el control de inversiones en los créditos agropecuarios. Este artículo recoge prácticamente los términos y la filosofía de la Ley 5º de 1973 al respecto. Con ello se dio respuesta positiva a los planteamientos unánimes expresados por diferentes gremios, de profesionales y técnicos del Sector Agropecuario, en relación con la necesidad de incluir en este proyecto lo referente a la Asistencia Técnica.

Los artículos 15, 16, 22 y 25 sufrieron modificaciones de fondo en relación con el proyecto aprobado por la honorable Cámara de Representantes en segundo debate en la legislatura de 1988. Esto se hizo teniendo en cuenta básicamente los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de octubre 5 de 1989, que declaró inexecutable el artículo 44 de la Ley 5ª de 1973, referente a la destinación de los préstamos del Banco Ganadero. Así, se dejó en manos de la Junta Monetaria, todo lo relacionado con los determinantes de los montos de inversión forzosa, en títulos de desarrollo agropecuario, que deberán hacer los bancos y demás instituciones del Sector Financiero obligadas a ello.

Sin embargo, con los criterios adoptados en el artículo 16, para que la Junta Monetaria determine el monto y características de la inversión forzosa, se introduce un grado de flexibilidad tal, que asegura un nivel de liquidez permanente para Finagro, sin menoscabo de la solvencia y liquidez de las entidades financieras obligadas a suscribir los títulos de desarrollo agropecuario.

Con base en los mismos criterios de la citada sentencia de la Corte Suprema de Justicia, se modificaron los artículos 22 y 25 relacionados con la asignación de créditos por parte de la Caja Agraria y los Bancos Ganadero y Cafetero.

Corresponderá ahora a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinar la "proporción de los recursos patrimoniales generadores de liquidez y de las exigibilidades en moneda legal, previa deducción del encaje, que los Bancos Ganadero y Cafetero mantendrán en cartera agropecuaria". Los criterios adoptados para el ejercicio de esta facultad por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, (artículo 25), preservan tanto los recursos que estas entidades puedan movilizar hacia el sector como las acciones que las mismas requieran para generar recursos patrimoniales propios, que permitan su crecimiento, y su desarrollo.

Adicionalmente esperamos que la integración de una CNCA con la dirección del Ministerio de Agricultura y con la participación del Departamento Nacional de Planeación, el Banco de la República, los representantes del Presidente de la República y de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, permita una acción conjunta del Estado con suficiente autoridad y representatividad para que las decisiones que se tomen tengan orientación política estatal en la materia y respaldo de las instituciones que tienen que ver con el Crédito Agropecuario.

Además, al nombrar una secretaria técnica con dos asesores designados por el Presidente de la República, se asegura que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tenga a la mano un cuerpo especializado que le suministre elementos de juicio para la toma de decisiones.

Honorables Representantes:

Como bien puede observarse, las modificaciones introducidas por el honorable Senado de la República, analizadas en este informe cuya ponencia favorable rindo ante ustedes, no afectan la esencia del proyecto aprobado en segundo debate por la honorable Cámara de Representantes. Por el contrario en algunos casos se ha logrado su perfeccionamiento con base en sólidos criterios expresados por la honorable Corte Suprema de Justicia.

Por tales razones me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 213 Cámara de 1988, 237 Senado de 1988, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes,

Guillermo Alberto González Mosquera.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Tercera Constitucional Permanente
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. E., 4 de diciembre de 1989.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría en ocho (8) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 213-C/237-S de 1988, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del

Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones".

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 123 - Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Antioquia, ciudad situada en el departamento que de ella derivó su nombre, se rinde homenaje a su legendario fundador el Mariscal Jorge Robledo y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Antioquia, ciudad situada en el Departamento de Antioquia, fundada por el Mariscal don Jorge Robledo, el día 4 de diciembre de 1541. En 1991 se conmemorarán los 450 años de la fundación de esta histórica ciudad; justamente llamada "Ciudad Madre del Pueblo Colombiano", "Cuna de la Antioqueñidad" hermosa ciudad declarada por mandato de la Ley 150 de 1960 Monumento Nacional.

De ella decía Luis López de Mesa, en su "Elegía a la ciudad Madre": Ciudad madre que aunque abandonada y pobre, sigue siendo señora como las reinas poseídas de su trono.

Ciudad culta por excelencia, cuna de hombres ilustres, centro educativo de primer orden en el departamento; allí existió el famoso Colegio-Seminario de San Fernando, donde recibieron educación en las ciencias de la salud y la jurisprudencia prestantes personalidades como los doctores Pedro Justo Berrio, Juan Esteban Sanabria y Gregorio Gutiérrez González y alcanzaron la dignidad sacerdotal los Obispos Manuel Canuto Restrepo, Jesús María Rodríguez, Manuel Antonio López de Mesa, Miguel Ángel Builes, Francisco Cristóbal Toro y Antonio José Jaramillo Tobón. Es ciudad célebre pues allí se incubó el amor al periodismo.

Hasta el año de 1926, fue capital del Departamento de Antioquia, del cual originó su nombre, y en la actualidad es su capital arquidiocesana. Estas circunstancias y muchas otras que podría aducir, me permiten señalar la importancia en la celebración de esta efeméride; pues como lo manifiestan los Representantes y Senadores de Antioquia, quienes en su totalidad han suscrito el proyecto: "... La celebración de los 450 años de la fundación de Antioquia que tiene una connotación de vastos alcances socio-culturales e históricos, pues con ella tubo origen la antioqueñidad toda, ese fenómeno sociológico que desbordó los estrechos límites de un simple municipio para alcanzar contornos de tan prodigiosa dimensión que hoy siguen siendo motivo de investigación por propios y extraños".

Lo anterior hace inexcusable la participación generosa y entusiasta del Congreso de la República mediante esta iniciativa que ordena en su artículo 4º que de conformidad con los numerales 17 y 20 de la Carta Magna, se asigne en el Presupuesto Nacional correspondiente a la próxima vigencia fiscal una partida por valor de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$ 450.000.000.00), con destino a obras como restauración arquitectónica del antiguo Palacio del Supremo Gobierno de Antioquia, restauración y adecuación de la avenida Gaspar de Rodas, construcción de la nueva cárcel del circuito, adquisición de un inmueble para sede del Centro de Historia de la ciudad y otras obras no menos importantes.

En su artículo 2º, propone que se otorgue a la ciudad de Antioquia el título de "Capital Emérita" del Departamento que lleva su nombre y del cual fue realmente su capital política hasta el año de 1826; y la capacidad jurídica de convertirse en sede alterna del Gobierno Departamental.

Todas estas inquietudes propuestas por los Congresistas de Antioquia son de carácter importante y muy saludable para una marcha lenta pero segura de una región que como la de Antioquia ha dado muestra de superación en los diversos campos de la vida nacional.

Por lo anterior me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 123 - Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Antioquia, ciudad situada en el departamento que de ella derivó su nombre, se rinde homenaje a su legendario fundador, el Mariscal Jorge Robledo y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión, **Jaime Salazar Robledo.**
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Cuarta Constitucional Permanente.
Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1989.

Autorizamos el presente informe, suscrito por el honorable Representante Jaime Salazar Robledo, con el cual rinde ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 123 Cámara de 1989.

El Presidente,

Hernán Berdugo Berdugo.

El Vicepresidente,

Jesús Antonio Carvajal Gómez.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la jubilsa celebración de los 450 años de la fundación de Antioquia, el histórico día 4 de diciembre de 1541 por el Mariscal Español don Jorge Robledo, quien ya entonces había fundado las ciudades de Anserma y Cartago; y le rinde emocionado homenaje de admiración y gratitud a su egregio fundador.

Artículo 2º Otorgar a la ciudad de Antioquia el título de "Capital Emérita" del departamento que lleva su nombre y del cual fue realmente su capital política hasta el año de 1826; y la capacidad jurídica de constituirse en sede alterna del Gobierno Departamental.

Artículo 3º Disponer, como en efecto dispone, que en el futuro los gastos de sostenimiento físico y conservación arquitectónica de la Catedral Basílica Metropolitana de Santa Fe de Antioquia corran a cargo de la Nación, a través de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, ya que su imponente estructura material es parte constitutiva del Monumento Nacional decretado por la Ley 150 de 1960.

Artículo 4º Ordenar, de conformidad con los numerales 17 y 20 de la Constitución Nacional, la asignación en el Presupuesto Nacional correspondiente a la próxima vigencia fiscal, de una partida por valor de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$ 450.000.000.00), con destinación a los siguientes programas:

- a) Restauración arquitectónica del antiguo Palacio del Supremo Gobierno de Antioquia, denominado oficialmente en la actualidad como "Palacio de Mon y Velarde", y que sirve de sede al Gobierno Municipal de Antioquia... \$ 35.000.000
- b) Adecuación de la Avenida "Gaspar de Rodas" ... \$ 35.000.000
- c) Construcción de la nueva cárcel del Circuito ... \$ 35.000.000
- d) Elaboración artística y erección, para ser emplazados en el histórico claustro del Palacio de Mon y Velarde, de sendos bustos de los próceres: Gobernador don Juan Antonio Mon y Velarde, Gobernador don Gaspar de Rodas, Visitador don Francisco Silvestre, Fray Mariano Garnica y D' Orejuela, signatario del acta del 20 de julio de 1810 y Primer Obispo de Antioquia; Don Juan del Corral, Libertador de Antioquia, Emancipador de los Esclavos y el Presidente Dictador del Estado Soberano de Antioquia; Don José María Ortiz y don José Manuel Restrepo, sus secretarios; Canónigo don José Miguel De La Calle, Dean del Primer Capítulo Catedralicio y Presidente del Estado; Obispo Juan de la Cruz Gómez Plata; Atanasio Girardot, héroe y mártir de la Batalla del Bárbula; General Juan María Gómez; Libertador del Chocó y Presidente del Estado; Don Miguel de Aguinaga, Fundador de Medellín ... \$ 50.000.000
- e) Adquisición de un inmueble para sede del Centro de Historia de la ciudad ... \$ 100.000.000
- f) Restauración de la "Calle del Medio", entre las carreras 10 y 14 (sector perteneciente al Monumento Nacional) ... \$ 25.000.000
- g) Adquisición de un equipo para tecnología comercial con destino a dotación del INEM "San Luis Gonzaga" ... \$ 15.000.000
- h) Para el Seminario Mayor "Santo Tomás de Aquino" de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, con destino a su funcionamiento ... \$ 20.000.000
- i) Construcción del Barrio "Trisesquicentenario" para familiares de escasos recursos ... \$ 35.000.000
- j) Para la dotación de agua potable en asentamientos veredales del área rural y programas de irrigación de adecuación de tierras a través del Himat ... \$ 40.000.000
- l) Para la exaltación artística y monumental del Escudo de Armas de la ciudad, y su emplazamiento a la entrada de la misma ... \$ 25.000.000

Artículo 5º Declarar día cívico municipal el día 4 de diciembre de 1991, fecha trisesquicentaria de la antioqueñidad, para que en tal ocasión celebre el municipio todo, tan gloriosa conmemoración, con actos cívicos y culturales encabezados y organizados por la primera autoridad del municipio.

Artículo 6º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley.

- El Presidente, **Hernán Berdugo Berdugo.**
- El Vicepresidente, **Jesús Antonio Carvajal Gómez.**
- El Secretario General, **Silverio Salcedo Mosquera.**

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

- Artículo 1º El mismo del original.
- Artículo 2º El mismo del original.
- Artículo 3º El mismo del original.
- Artículo 4º El mismo del original.
- Artículo 5º Quedará así:
Declarar día cívico municipal el día 4 de diciembre de 1991, fecha trisesquicentaria de la antioqueñidad, para que en tal ocasión celebre el municipio todo, tan gloriosa conmemoración, con actos cívicos y culturales encabezados y organizados por la primera autoridad del municipio.
- Artículo 6º El mismo del original.

Presentado a la consideración por,
Jaime Salazar Robledo
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 52 de 1989, "por la cual se eliminan los impuestos nacionales, departamentales y municipales que afectan a los sectores pobres".

Honorables Representantes:

Respetuosamente me permito rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 52 Cámara de 1989, "por la cual se eliminan los impuestos nacionales, departamentales y municipales que afectan a los sectores pobres".

El proyecto en mención contempla los siguientes aspectos:

- a) Establecer el concepto de "avalúo fiscal", considerando como un porcentaje del avalúo catastral y señala que dicho "avalúo fiscal" equivaldrá al 50% del avalúo catastral;
- b) Se exonera del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales a aquellos inmuebles destinados a la vivienda familiar del propietario o poseedor, cuando fiscalmente no valga más de cien (100) salarios mínimos;
- c) Se determina que las tarifas del impuesto predial y complementario fluctúen entre el 0.2 y el 12 por mil sobre el avalúo fiscal del inmueble, exceptuándose de esta norma aquellos destinados a vivienda del propietario o poseedor;
- d) Se dispone que las normas de la presente ley deben aplicarse tanto a los inmuebles con título de propiedad como a aquellos sobre los cuales se tiene posesión con ánimo de señor dueño;
- e) Finalmente se ordena que en la aplicación de las tarifas se deben tener en cuenta factores diferenciales según el estrato económico del propietario o poseedor, así como la ubicación, uso, etc., del inmueble objeto del gravamen.

En síntesis este es el contenido del proyecto. En cuanto a su constitucionalidad y conveniencia me permito formular estas observaciones:

A. Constitucionalidad.

Por tratarse de un proyecto de ley que pretende exonerar, así sea parcialmente, del pago de algunos impuestos, considero que debe ser de iniciativa del Ejecutivo como lo establece el artículo 79 de la Constitución Nacional cuando dice que las leyes que "decretan exenciones de impuestos... sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno".

Pero hay, además, otra razón para pensar que el proyecto sería inconstitucional, pues violaría el actual artículo 183 de la Carta, el cual es categórico cuando determina que "los bienes y rentas de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva" y que "la ley o el Gobierno Nacional, en ningún caso, podrán conceder exenciones respecto de derechos o impuestos de tales entidades".

B. Conveniencia.

De establecerse el "avalúo fiscal" en los términos del proyecto se estaría rebajando en un 50% el recaudo del impuesto predial con el agravante de que ese recaudo se vería afectado aún más por el no pago de dicho impuesto cuando el inmueble esté destinado a vivienda del propietario o poseedor en el caso de que "fiscalmente" no valga más de cien (100) salarios mínimos.

Esto acarrearía una notable disminución en los ingresos de los municipios, especialmente en los pequeños, lo cual incidiría en la participación que les corresponde por concepto del IVA, pues, es bien sabido que este se distribuye entre los municipios en atención

a su población y a su esfuerzo fiscal, estando representado este "esfuerzo" por los ingresos propios del municipio.

Por las anteriores razones me permito proponer:

Archívese el Proyecto de ley número 52 de 1989 (Cámara) "por la cual se eliminan los impuestos nacionales, departamentales y municipales que afectan a los sectores pobres".

José Antonio Gómez Hermiða
Representante ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General.

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1989.

En la fecha fue recibido en esta Secretaría en tres (3) folios útiles la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 52 Cámara de 1989, "por la cual se eliminan los impuestos nacionales, departamentales y municipales que afectan a los sectores pobres".

La Secretaria General (E.),
Fanny Otálora Durán.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 113 Senado, 167 Cámara de 1989, "por la cual se establecen unos aportes del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, para la Fundación Rafael Pombo".

Honorables Representantes:

Me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley en referencia, el que busca darle apoyo económico a la Fundación Rafael Pombo, entidad que viene funcionando desde el año de 1985 y que desarrolla sus labores en Bogotá, Medellín, Manizales, Cali y Armenia.

Los objetivos de la Fundación en cumplimiento de su propósito general que es propender por el mejoramiento de la calidad de vida del niño colombiano son:

Desarrollar un proyecto pedagógico cultural, alternativo, en el área de la educación no formal, que se inscribe como apoyo a políticas gubernamentales de desarrollo social, en programas de atención al menor y la familia colombiana.

Consolidar este proyecto, concebido con cobertura nacional, a través de la creación de corporaciones regionales que den impulso y desarrollo a estos mismos principios, a partir de sus propias riquezas culturales.

Divulgar todos aquellos proyectos realizados por la Fundación, así como información relacionada con el menor y la familia, para ponerlos al servicio de la comunidad educativa e instituciones que cumplen fines similares.

Propiciar la creación de salas de lectura infantil, para fomentar el gusto por la lectura y el desarrollo del pensamiento creativo.

Como podrán observar los honorables Representantes, todos estos objetivos son dignos de estímulo; deben recibir el apoyo del estado y tocan con uno de los puntos más sensibles de la civilización actual, como es el del tratamiento, mejoramiento, enriquecimiento humano e intelectual de la niñez.

El proyecto, por lo demás cumple con los requisitos constitucionales, pues su presentación ante el Congreso, fue hecha por el Ministerio del ramo que lo es el de Educación.

Por lo anterior, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 113 Senado.

De los honorables Representantes,

Norberto Morales Bañesteros,
Ponente

Bogotá, D. E., diciembre de 1989.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 48 Senado, Cámara 148 de 1989, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento".

Honorables Representantes:

Más que un honroso deber es para mí un acto que responde a un sentimiento entrañable, compartido con la inmensa mayoría de los colombianos, el presentar a la consideración de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley número 148, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento".

Para todo el pueblo que tenga el sentido de sus propios valores, la vida ejemplar de un hombre público, muerto en defensa de sus principios, forma parte de su patrimonio espiritual. De nada serviría su sacrificio si la Nación no se ocupara de recuperarlo como ejemplo y legado para las generaciones futuras. La cuota de sangre que desde siempre hombres memorables han debido pagar por la defensa de los principios democráticos, por el respeto de las normas

civilizadas contra la violencia y toda forma de barbarie, por el predominio de la ley, confiere un alcance heroico al conjunto de normas y de derechos sobre los cuales se ha edificado la vida de una Nación.

Luis Carlos Galán Sarmiento, pertenece a este linaje especial de hombres, que abordaron su vida pública como una misión, se entregaron a ella sin escatimar sacrificio alguno, sin ceder ante las amenazas y los riesgos y que cayeron en virtud de su inflexible rigor moral.

Bajo este sino, acaso trágico, Luis Carlos Galán libra su breve, brillante e intensa lucha política. Tenía conciencia muy lúcida de las imperfecciones de nuestro sistema democrático y buscaba por todos los medios corregirlas y superarlas, a través de valiosas iniciativas ofrecía soluciones concretas y realistas siempre con ideas tendientes a asegurar una mayor participación popular en todas las instancias del poder.

Incorruptible, alimentaba la convicción de que la función pública debía verse, como el cumplimiento de un deber social y no como un medio de personal usufructo. No veía el ejercicio de la política como un camino para conquistar áreas más amplias de poder, sino como instrumento para responder a las aspiraciones profundas de su pueblo.

En este sentido, se ubica en la línea de los grandes conductores políticos que, por encima de las coyunturas inmediatas, se identifican con el destino de la Nación.

Por encarnar, en un momento particularmente turbulento de nuestra historia, la conciencia moral del país, por combatir abiertamente y con un coraje admirable la corrupción y la violencia ligadas al tráfico de estupefacientes, Luis Carlos Galán Sarmiento fue asesinado, frustrando una de las alternativas más limpias y valiosas de la vida política colombiana.

El decreto de honores, que me permito poner en consideración de esta honorable Cámara de Representantes, debe ser visto ante todo como la respuesta que da la Nación a quienes pretendieron liquidar brutalmente la proyección de las ideas de Luis Carlos Galán en el pueblo.

Al exaltar su ejemplo y su vida, quebramos tan avieso propósito y damos a una noble vida, consagrada al servicio de Colombia y sangrientamente sacrificada, la consagración futura que merece.

Por estos motivos, con una convicción y una emoción que en mí podría juzgarse obvia dados los nexos políticos y personales que tenía con quien es objeto de los honores propuestos, pero que en segundo análisis deben ser compartidas por quienes participan de nuestro mismo credo democrático, me permito solicitar a mis colegas, dar aprobación a la siguiente proposición:

Dése primer debate al proyecto de ley número 48, Senado, Cámara 148 de 1989, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento".

Yolanda Pulcicio Vélez,

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 134, Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Oicatá, Boyacá, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Para rendir informe en primer debate se me adjudicó por parte de la Vicepresidencia de la Comisión Segunda el Proyecto de ley número 134, original de la Cámara de Representantes en la legislatura del presente año, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Oicatá, Boyacá, y se dictan otras disposiciones".

He revisado cuidadosamente cada uno de los artículos del proyecto considerando que se encuentran enmarcados dentro de las normas legales y constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico, de otra parte la magnífica exposición de motivos del autor del proyecto sustentada con argumentos históricos que hacen de su escrito una sucinta monografía del pintoresco municipio boyacense y en especial de su templo parroquial que por su antigüedad como que data del año 1600 como iglesia doctrinera, que hacen que esta joya arquitectónica de la Colonia, rica en decoraciones interiores como su arco toral, su altar mayor, arneruelo y alturas laterales sean declaradas como monumento nacional.

El honorable Representante autor del proyecto, ilustra con bellas fotografías interiores y exteriores de la iglesia y la plaza coloniales de Oicatá dignas de figurar con Villa de Leyva, Barichara y Girón en el interior del país y nuestra Cartagena de Indias en la Costa Atlántica como atractivos turísticos que deben ser conocidos por propios y extraños así como en España para poner un sólo ejemplo, se muestra con orgullo el Escorial, Toledo y Segovia entre otros, sitios visitados diariamente por miles de turistas que aportan para sus arcas una inmensa cantidad de divisas. Creo que Colombia está en mora de adelantar una intensiva campaña turística que ponga a recoger a la industria sin chimeneas las divisas que se nos están escapando en otros renglones de exportación como el café y las flores.

Por considerar justo todos y cada uno de los artículos del proyecto me permito solicitar a mis distinguidos colegas: Dése primer debate al Proyecto de ley número 134 Cámara de 1989, "por la cual la Nación

se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Oicatá, Boyacá, y se dictan otras disposiciones".

Hernando Betancur Ramírez

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 145 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, rinde tributo de admiración y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Gustoso rindo ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 145 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, rinde tributo de admiración y se dictan otras disposiciones".

En la conmemoración del bicentenario de la gesta comunera celebrada el año de 1981 seguramente por un olvido involuntario se omitió recordar la gesta de levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, acción de revelación contra los gobernantes y sistemas impositivos españoles en materia de impuestos que tuvo lugar el 17 de junio de 1781 y que junto con la Revelión Comunera del Socorro bajo la dirigencia de esa inmarcesible heroína Manuela Beltrán y de la valerosa lucha de José Antonio Galán, Lorenzo Alcantuz, Isidro Molina y Manuel Ortiz y como consecuencia de la revelión dirigida por el héroe incaico Tupac Amaruc que señala un hito definitivo en las luchas y victorias posteriores por la emancipación latinoamericana.

Por lo anterior considero de importancia que el Gobierno Nacional debidamente autorizado por el Congreso de la República de acuerdo con los numerales 11 y 17 del artículo 76 de nuestra Carta Constitucional, llene el vacío que atrás anoto y ordene la construcción del histórico monumento de que habla el artículo 2º del presente proyecto de ley.

En consecuencia solicito muy respetuosamente a mis honorables colegas dar su voto favorable a la siguiente

PROYECTOS DE LEY

**PROYECTO DE LEY NUMERO 170
CAMARA DE 1989**

por la cual se honra la memoria del sacrificio dirigente Luis Francisco Madero Forero.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Hónrase la memoria del distinguido hombre público y excongresista, doctor Luis Francisco Madero Forero, sacrificado injustamente en la capital de la república.

Artículo 2º Para exaltar ante las generaciones venideras el nombre del ejemplar dirigente cundinamarqués, la Nación tomará las siguientes medidas:

- a) El Estado Municipal de Pachó (Cundinamarca), en adelante se llamará Luis Francisco Madero Forero.
- b) Un busto en bronce del doctor Luis Francisco Madero Forero será erigido en la plaza principal del Municipio de Pachó (Cundinamarca).
- c) Un óleo con la efigie del ilustre ex-parlamentario se colocará en el Salón de Sesiones de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.
- d) La Cámara de Representantes procederá a publicar los más destacados estudios y ponencias del doctor Luis Francisco Madero Forero.
- e) El costo del busto y el óleo a que se refiere la presente ley, correrán a cargo del presupuesto de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por los suscritos Representantes por la circunscripción electoral de Cundinamarca.

Representantes a la Cámara:

Jesús Hernando Lozano Díaz
Aurelio Angarita Cárdenas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Tengo la honra de presentar a consideración de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley, "por la cual se honra la memoria del sacrificio dirigente Luis Francisco Madero Forero".

Como una víctima más de la agobiadora ola de violencia que vive el país, aparece el doctor Luis Francisco Madero Forero, veterano parlamentario cundinamarqués, quien se distinguió durante su vida por la entereza de su carácter, la diáfana actividad en beneficio de las clases menos favorecidas y de los sectores campesinos, en su infatigable lucha por establecer el imperio de la legalidad, del orden y el intachable desempeño de los funcionarios públicos en todos sus niveles.

Enamorado siempre de su provincia, buscó su desarrollo y bienestar a través de innumerables obras de progreso en tan vasta región cundinamarquesa, como es

proposición. Dése primer debate al Proyecto de ley número 145 Cámara de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos diez años del levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, rinde tributo de admiración y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones adjunto.

Hernando Betancur Ramírez

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título quedará así:

Título: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos años del levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los doscientos años del levantamiento de los comuneros en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, hecho que tuvo lugar el 17 de junio de 1781; rinde tributo de admiración a los incansables luchadores señores Coroneles Ruperto Henao Dávila, Federico Zuluaga, Jorge Martínez Zuluaga y Heriberto Duque y además exalta el espíritu pacífico y progresista de sus habitantes.

El artículo 2º quedará así:

Artículo 2º De acuerdo con los numerales 11 y 17 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para la construcción de un monumento a los comuneros del Municipio de Guarne, en el Departamento de Antioquia, para que el Ministerio de Obras Públicas en coordinación con la Junta Central coordinadora pro-monumento a los comuneros que funciona en el Municipio de Guarne, y con la Sociedad de Mejoras Públicas del Municipio de Guarne erija el monumento en mención.

El artículo 3º quedará así:

Artículo 3º El monumento a los comuneros del Municipio de Guarne de que trata el artículo anterior, lo construirá el Gobierno Nacional incluyendo la partida necesaria en el Presupuesto Nacional de 1991. El artículo 4º quedará igual al original.

Hernando Betancur Ramírez
Representante a la Cámara.

la provincia de Rionegró, sin que hubiera escatimado esfuerzo por las demás regiones del departamento.

Abogado de la Universidad Javeriana, se vinculó desde muy joven al servicio público actuando como Secretario General del Ministerio de Comunicaciones durante el Gobierno de la Junta Militar y en el exterior como Cónsul de Sevilla (España). Luego el centro de su actividad la constituyó básicamente la Cámara de Representantes a donde llegó con el apoyo de su provincia y en varias ocasiones, hasta completar una brillante trayectoria parlamentaria aplaudida por sus colegas y correligionarios. Su prestigio como parlamentario eficaz y cumplidor de sus deberes, fue muy amplio y tal vez ningún parlamentario no conoció la figura amable del eficiente parlamentario pachuco, que siempre se distinguió por su capacidad de servicio y la seriedad de sus conceptos, ponencias y trabajos legislativos, cuando se desempeñó en la Comisión de presupuesto y finalmente en la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional.

Sin explicación alguna, cayó víctima de la violencia que está azotando al país y así cayó al terminar su diaria jornada parlamentaria frente a su residencia, brutalmente asesinado, sin razón aparente distinta, a cegar su prestigiosa carrera parlamentaria y acallar su voz justiciera en defensa de las buenas costumbres, la honorabilidad y el fiel cumplimiento de los deberes ciudadanos.

Por su carácter recto, su intachable conducta en todos los campos, su autoridad moral, se destacaba en todas partes y a eso se debió buena parte de su merecido prestigio y quizás también la causa de su cobarde asesinato.

Por los perfiles ejemplares de su vida pública, su coraje y sus invaluable servicios a la Nación, merece sobradamente el homenaje que en nombre del pueblo colombiano, se propone como un justo reconocimiento a su brillante parábola vital y a los grandes servicios que prestó al país con generosidad y profundo patriotismo.

Atentamente,

Jesús Hernando Lozano Díaz y Aurelio Angarita Cárdenas, Representantes a la Cámara por la circunscripción electoral de Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 29 de noviembre de 1989 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 170 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes Jesús Hernando Lozano y Aurelio Angarita, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.